

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 21

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1916-S/2024.-

EXPTE. N° 761-20420-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por promovido al Personal de Planta Permanente que revista en el Escalafón General — Ley N°3161/74 del Instituto de Seguros de Jujuy, individualizado en el Anexo Único (Agrupamiento Administrativo - Agrupamiento Técnico — Agrupamiento Servicios Generales) que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1° de septiembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación del presente tramite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021 -Lev N° 6213

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$367.645.929

EJERCICIO 2022 — Lev N° 6256

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$857.250,201

EJERCICIO 2023 — Lev N° 6325

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$ 1.655.403,436

EJERCICIO 2024 — Lev N° 6371

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$3.329.569.406

Amortización de Deudas — ISJ Salud \$2.413.695.276

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2399-S/2024.-

EXPTE. N° 0741-557-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de reconocimiento del Adicional por Titulo de Posgrado efectuada por la Sra. Mariela Raquel Giron, CUIL 23-23145705-4, cargo categoría B-3, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413,de la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2423-S/2024.-

EXPTE. N° 714-0452-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuáase a la Licenciada en Enfermería Mayra Nadia Robles, CUIL N°27-35911881-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional; Ley N°4413 de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto; se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2425-S/2024.-

EXPTE. N° 730-0065-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 730-0065/2023 caratulado: "REF. SOLICITO EL PAGO DEL MÓDULO POR CRITICIDAD DE LA AGENTE SANDRA SILVINA PACHECO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2426-S/2024.-

EXPTE. N° 730-438-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Brenda Celia Rodríguez, CUIL 27-32548601-0, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-18 Hospital "Calilegua", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-18 Hospital Calilegua, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23a-décuaación Personal Ley N°4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2435-S/2024.-

EXPTE. N° 716-449/2021.-

Agdo. Expte. N° 714-448/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.024 Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: 6-01-04 Hospital San Roque

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Profesionales 24 hs semanales	3
Ley N° 5498	





Febrero, 19 de 2025.-

Agrup. Profesional
 Escalafón Profesional
 Ley N° 4418
 Total 5

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	3
Agrup. Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4418	
A	2
Escalafón Profesional Ley N° 4418	
Total	5

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Bioquímica Nora Yanina Marcela Herrera, CUIL N° 27-26446813-8 en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Adecuase a la Bioquímica, Mariel Alejandra López, CUIL N° 2325954179-4 en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que quedarán vacantes dos (2) cargos categoría A y un (1) cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, para posterior llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2024:

Las partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2436-S/2024.-

EXPTE. N° 723-995/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Pamela Andrea Sánchez, CUIL N° 27-25689659-7, a cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la Partida 1-1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2439-S/2024.-

EXPTE. N° 739-76/2.016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del contrato de servicio presentada por la Sra. Carmen Rosana Flores, CUIL N° 27-28763746-8, que detenta en la categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la entonces Secretaría de Coordinación de Atención de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de
 La Buena Esperanza

SUPRIMASE

CREASE

Categoría N° de cargos Categoría N° de cargos





24(c-4)	1	10(c-4)	1
Agrup. Técnico		Agrup. Técnico	
Escalafón General		Escalafón General	
Ley N° 3161/74		Ley N° 3161/74	
Total	1	Total	1

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Sra. Carmen Rosana Flores, CUIL N° 27-28763746-8, en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica en Laboratorio en la U. de O.: R 6-01-21 del Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir del 10 de diciembre de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atiende con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2.018-Lev N° 6.046, 2.019-Lev-N° 6113, 2.020-N° 6.149, 2.021-6.213, 2022-Lev N° 6.256, 2.023-Lev N° 6.325:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud; Unidad de Organización R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza.-

EJERCICIO: 2.024-Lev N° 6371:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza.-

En caso de existir deuda respecto de la Designación tramitada en autos, la misma se atendería con la siguiente partida en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2486-S/2024.-

EXPTE. N° 715-3228/2020.-

Agdo. N° 715-289/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfírase cargo y persona de la Dra. Silvia Inés Ruiz Huidobro, CUIL 27-18156832-7, cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, desde la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024- Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. DE O.: R6-01-03 Hospital Mantero Infantil Dr. Héctor Quintana

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E	1
B (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	1
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

ARTÍCULO 3°.- Adecuase a la Dra. Silvia Inés Ruiz Huidobro, CUIL 27-18156832-7, en el cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. DE O.: R6-01-03 Hospital Mantero Infantil Dr. Héctor Quintana

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	





Febrero, 19 de 2025.-

Ley N° 4418
Total 1

A:

U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 5°.- Dejase establecido la creación de un cargo vacante categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-0102 Hospital Pablo Soria, para su posterior llamado a concurso.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Las partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana. -

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2487-S/2024.-

EXPTE. N° 781-313/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la agente Gisela Gabriela Tolaba, CUIL N° 27-27526333-3, al cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, que detenta en carácter de personal interino en la Unidad de Organización R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter de interino al Licenciado en Psicología Miguel Ángel Cisneros, CUIL N° 20-39202596-1, en el cargo categoría A-1. Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones en la Unidad de Organización R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del abril de 2024 y hasta el llamado a concurso del mismo-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente — Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2488-S/2024.-

EXPTE. N° 781-23272/2.021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional del 20%, por Título de Posgrado de Especialista en Auditoría de Atención en la Salud, a favor de la Licenciada en Química Farmacéutica Mariela Elisabet Rojas, CUIL N° 23-22198115-4, personal de planta permanente, en la categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O. R G-7 Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 8 de junio de 2.023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:





Febrero, 19 de 2025.-

TOTAL EROGACIONES
Presupuesto de Funcionamiento
Erogaciones Corrientes
Personal \$ 3.329.569.406

FINANCIAMIENTO NETO
Erogaciones para atender la amortización de la deuda
Amortización de Deudas-ISJ Salud \$ 2.413.695.276

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2510-S/2024.-

EXPTE. N° 732-159/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Odontólogo Maximiliano Gabriel Aguirre, CUIL 20-29653433-2, al cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, de carácter interino de la U. de O.: R 6-01-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle", a partir del 1° de agosto de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN		MINISTERIO DE SALUD	
U. de O.: R6-01-20		HTAL. "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE"	
SUPRIMIR		CREAR	
Categoría	N° c	Categoría	N° de Cargos
A (j-1)	1	A (j-2)	1
Agrup. Profesional		Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional		Escalafón Profesional	
Ley N°4418		Ley N°4418	
Total.....1		Total.....1	

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado en carácter interino al Odontólogo Maximiliano Gabriel Aguirre, CUIL 20-29653433-2, en el cargo categoría A 0-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, de la U. de O.: R 601-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle", a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atiende con las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2514-S/2024.-

EXPTE. N° 718-303/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes, del Sr. Andrés Víctor Rueda, CUIL N°20-34111654-7, en el cargo categoría 3 (c-4), Agrupamiento, Administrativo Escalafón General, Ley N° 3161/74, perteneciente a la U. de O.: R 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, por el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2.022 al 1 de agosto de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 2534-S/2024.-**EXPTE. N° 718-272/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 02 de marzo de 2022, la renuncia de la Farmacéutica Viviana Raquel Hiruela, CUIL 27-25954072-9, al cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detentaba en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. DE O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado en carácter interino al Dr. Alejandro Javier Chávez, CUIL 20-29942653-0, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para Cumplir funciones en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir del 02 de enero de 2023 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación del presente trámite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2023 - Ley N° 6326 y 2024 - N° 6311.-

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

En caso de que en los Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado el trámite de autos, el mismo se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2537-S/2024.-**EXPTE. N° 721-1105/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la agente Andrea Gabriela Romano. CUIL 27-28763833-2, en la categoría 13 (c-4), con más el suplemento por circuito cerrado del 20 %, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal contratado de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, a partir del 26 de junio de 2020, y por prescriptos los haberes derivados del adicional por circuito cerrado del 20 %, por el período comprendido entre el 26 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2545-S/2024.-**EXPTE. N° 714-3099/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 736-S/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, donde dice: "...a partir del 01 de enero de 2023..." debe decir: "... a partir del 01 de enero de 2024 ...", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2592-S/2024.-**EXPT.E. N° 714-3477/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. DE O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria****SUPRIMASE**

Categoría	N° de Cargos
E	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-1	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designadas en carácter interino a las Fonoaudiólogas Estrella Estrada, CUIL 23-24697624-4 y Astrid Araceli Marina Languidey, CUIL 2738164028-6, en los cargos categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 12 de diciembre de 2022 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente trámite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2022 - Ley N° 6256, 2023 — Ley N° 6325 y 2024 — N° 6371

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no hayan sido liquidadas y abonadas las designaciones interinas que se tratan, las mismas se atenderían con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2593-S/2024.-**EXPT.E. N° 780-226/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. DE O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias**

**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
13 (c-4)	1
23 (c-4)	1
Agrup. Tec.	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15 (c-4)	2
Agrup. Tec.	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. Ivana del Carmen Mamani Ferro, CUIL N° 27-27430948-8, por el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O. R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orlas, para cumplir funciones de Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica, a partir del 22 de agosto de 2023. -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Sra. Fernanda Erika Gisel Guitian, CUIL N° 27-37232444-4 el cargo categoría 15 (c-4) Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley le 3161/74 de la U. de O. R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, para cumplir funciones de Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica, a partir del 22 de agosto de 2023. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento del presente trámite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2023 - Ley N° 6325.-

La partida de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.- En caso de que en Ejercicios Anteriores no hayan sido liquidadas y abonadas las designaciones interinas que se tratan, las mismas se atenderían con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2594-S/2024.-

EXPTE. N° 716-1279/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-1279/2021, caratulado: "REF/BONIFICACION POR TAREA CRITICA SEGÚN DECRETO N° 517/08 DE LA SRA. NORMA ESTHER SARDINA.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.- Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2596-S/2024.-

EXPTE. N° 0719-375/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD
U.de O.: R6-01-07 " Hospital Doctor Arturo Zabala"

SUPRIMASE

Categoría N° de Cargos

CREASE

Categoría N° de Cargos





E(j-2)	A(j-2)
Agrup. Profesional	Agrup. Profesional
Escalafon Profesional	Escalafon Profesional
Ley N° 4418	Ley N° 4418
Total.....1	Total.....1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interino a la Dra. Mirta Soledad Choque, CUIL N° 27-31454265-2.. en un cargo categoría A (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, para cumplir funciones de Médica en la U. de O.: R6-01-07 Hospital Doctor Arturo Zabala, a partir del 01 de junio de 2022 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente tramite, se atiende con las partidas presupuestarias prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2022 — Ley N° 6256, 2023— Ley N° 6325 y 2024— Ley N° 6371

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Doctor Arturo Zabala.

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidado y abonado el trámite de autos, el mismo se atendería con ia siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES

Se imputaran a la Deuda Publica Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deudá

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Sauid a sus efectos

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2597-S/2024.-

EXPT.E. N° 718-122/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U.de O.: R6-01-06 " Hospital Ntra Sra. Del Carmen"

SUPRIMASE

Categoría N° de Cargos

E 1

Agrup. Profesional

Escalafon Profesional

Ley N° 4135

Modif. Ley N° 4418

Total.....1

CREASE

Categoría N° de Cargos

A 1

Agrup. Profesional

Escalafon Profesional

Ley N° 4135

Modif. Ley N° 4418

Total.....1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter de interina a la Odontóloga Sirelda Lisset Yañez, CUIL N° 27-22611412-8, en un cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Ne 4135 modificada por Ley N° 4418, para cumplir funciones inherentes a su profesión en la Unidad de Organización R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir de la fecha del 18 de abril de 2024 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente — Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C,P,N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, para la cobertura de "Un cargo de Juez Unipersonal del Trabajo Sala III Vocalía N° 6", a saber:

Terna:

GARCIA, JOSE ALBERTO DNI N° 29.942.850

MERCADO, FEDERICO MANUEL DNI N° 28.997.852

GEREZ, SILVIA PAOLA DNI N° 24.338.766

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (19/02/2025), en oficinas de la Secretaria de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar ,debiendo consignarse en el asunto del mismo, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, adjuntando el documento en formato PDF con la firma del interesado, y debiendo foliar en todas sus fojas si fueren más de una adhesión y/o impugnación en su caso. San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2025.-





Febrero, 19 de 2025.-

Dr. Javier Gronda
Secretario de Justicia de Jujuy.-
19 FEB. S/C.-

RESOLUCION N° 4819-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-94/25.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, a la **Prof. Claudia Susana Quiñones, D.N.I. N° 22.188.116**, a partir del día 3 de febrero de 2025 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, sin goce de haberes a la Prof. Claudia Susana Quiñones, D.N.I. N° 22.188.116, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, Secretaría de Gestión.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4820-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-76/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente — Sala Superior, al **Prof. Rodolfo German Jaramillo, D.N.I. N° 16.971.204**, a partir del día 3 de febrero de 2025 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, sin goce de haberes, al Prof. Rodolfo German Jaramillo - D.N.I. N° 16.971.204, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4947-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3852/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2020, efectuada por la **Sra. Nélide Tito, D.N.I. N° 16.031.780**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5021-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-22974/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la **Sra. Hilaria Silisque, D.N.I. N° 17.194.212**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5022-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3787/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por al Sr. **Alicia Beatriz Moral, D.N.I. N° 16.615.440**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5023-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-4003/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. **María Susana Sembinielli, D.N.I. N° 13.291.996**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5024-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3677/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Fabiana Cecilia Monge, D.N.I. N° 16.781.838**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5025-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-21388/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB.2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por al Sr. **Jesús Raúl González, D.N.I. N° 11.663.461**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5097-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-462/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase en forma parcial el Artículo 3° de la Resolución N° 5000-E-25, de fecha 11 de febrero de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración, para que las habilitaciones presupuestarias de los cargos docentes y horas cátedra de las instituciones educativas de Nivel Inicial, Primario y Secundario, sean asignadas a partir del 01 de marzo de 2025, dando por concluido el Ciclo Lectivo 2024 el 28 de febrero de 2025”.-

ARTÍCULO 2.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Secretaría de Infraestructura Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente para conocimiento y efectos de su competencia, Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 47-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 612-225/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre entonces la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representado en este acto por su Titular el Arq. HORACIO CALSINA y la Arq. GABRIELA HUMANA, CUIL N° 27-31308092-2 Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Organismos Descentralizados U. de O. "2-A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado - Ejercicio 2023.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 48-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-47/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la entonces DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, representada por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2023:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
PERASSI OSCAR SEBASTIAN	20-28124993-3	A-3	01/01/2023	31/12/2023
BIN MAGALI MERCEDES	27-30283265-5	A-1	01/01/2023	31/12/2023
CERNUSCHI ANTONELA	27-29206318-6	A-1	01/01/2023	31/12/2023
CORONEL FERNANDA GABRIELA	27-30072317-4	A-1	01/01/2023	31/12/2023
MEDINA DANIEL OSCAR	20-29132441-0	A-1	01/01/2023	31/12/2023
RIOS JOSE ALBERTO	20-20644951-5	A-1	01/01/2023	31/12/2023
RODRIGUEZ ROSAS ANGEL SEBASTIAN	20-26793322-8	A-1	01/01/2023	31/12/2023
ROJAS MAXIMILIANO ADRIAN	20-33615541-0	A-1	01/01/2023	31/12/2023
TARITOLAY MARCELO JAVIER	20-35479574-5	A-1	01/01/2023	31/12/2023
TEJERINA MARIA GABRIELA	27-30176845-7	A-1	01/01/2023	31/12/2023
VILCA JOSE ALBERTO	20-21576712-5	A-1	01/01/2023	31/12/2023
MAMANI ROLANDO ELBIO	20-31590688-2	A-1	01/01/2023	31/12/2023
CARRION MARIA LUCIANA	27-29206636-3	A-1	01/01/2023	31/12/2023
VERA ROBERTO RAUL	20-29494480-0	A-1	01/01/2023	31/12/2023
DURAN SEBASTIAN EMILIO	20-29942818-5	A-1	01/01/2023	31/12/2023
ROMERO VERONICA EDITH	27-32159922-8	A-1	01/01/2023	31/12/2023





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó las presentes contrataciones se imputó a la partida: 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado" de la Jurisdicción: "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "2-A" Dirección General de Arquitectura - Ejercicio 2023.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretada de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 017-SOTvH/2025.-

EXPTE. N° 617-006/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar el alquiler del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 17, Parcela 38, Padrón A-57038, Matricula A-18010, ubicado Calle Los Andes N° 58 del Barrio San Pedrito de ésta ciudad, de propiedad del Sr. JOSE ALFREDO PERESSIN D.N.I. N° 10.616.536, mediante contratación directa por los motivos expuestos en exordio.-

ARTICULO 2°.- La contratación será por el plan de 2 años y por el monto mensual de \$3.200.000,00 con un reajuste semestral según índice acumulado IPC (índice de Precios del Consumidor).-

ARTICULO 3°.- El gasto emergente se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2025:

JURISDICCIÓN	V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
U. DE. O	6 SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
FINALIDAD	4 BIENESTAR SOCIAL
FUNCION	2 VIVIENDA Y URBANISMO
	1 EROGACIONES CORRIENTES
	1 OPERACIÓN
	2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
	2 SERVICIOS NO PERSONALES
	28 SERVICIOS NO PERSONALES - ALQUILERES

ARPCULO 4°.- Por Coordinación de Despacho General, procedase a la confección del pertinente Contrato de Locación que se detalla en los Artículos anteriores.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución. Pase al Boletín Oficial para su publicación - Remítase copia a Auditoría de la provincia. Cumplido ARCHIVESE.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1676- Letra: "W"- Año: 2.015**, caratulado: "Lucas Martín Chavarría. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del "PARTIDO DE LA DIVERSIDAD". Ámbito Provincial; Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. /// Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 267/268 de autos, y al Informe actuarial que antecede: 1°) Téngase por manifestado el cambio de nombre del partido político provincial "PARTIDO DE LA DIVERSIDAD" por el de "PARTIDO REPUBLICANO". 2°) Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo peticionado. 3°) Publíquese en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días. 4°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Ekel Meyer – Presidente. Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Glück- Secretario que certifico.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38819 \$8.700,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2017 - Letra: "W" – Año: 2.014**, caratulado: "TREVISIOL, SERGIO ENRIQUE – APOD- SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. MUNIC. "PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)". Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/13 de autos, y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentados al Sr. Sergio Enrique Trevisiol MI. N° 18.505.075 y al Sr Renato Trevisiol Montiel MI. N° 46.525.636, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política municipal "PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)", y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 780 Piso 1° Oficina "101" - B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación en la Municipalidad de San Antonio. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30 incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política municipal "PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación en la Municipalidad de San Antonio. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieran deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Glück- Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38829 \$8.700,00.-





El Partido político “LIBRES DEL SUR” Expte N° 1855-W-2020, el pasado 20 de Octubre del año 2024, realizó la convocatoria para las elecciones de sus autoridades partidarias, tal como lo marca su carta orgánica, la misma se realizó el 9 de Noviembre del año 2024 con la presencia y participación de todos/as sus delegados/as, la misma se llevó a cabo en el domicilio legal y sede del partido, ubicado en calle Venezuela N° 658 del barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy.- La elección se realizó por votación directa a mano alzada por todos/as los /as presentes, arrojando como resultado por votación unánime a la única lista que se presentaba, representada por Canchi Yasi Patricia DNI 41409969- Presidenta, Jose Gabriel Chocobar DNI 31167762- Secretario General, Marianela Valentina Victoria Canchi DNI 39233261- Tesorera Titular y Joel Santiago Vera DNI 41901624- Tesorero Suplente.- Fdo. Canchi Yasi Patricia- Presidenta.-

19 FEB. LIQ. N° 38838 \$2.900,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERIODO 2025”.-

Expte. N° 622-01/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 18/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2025.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS PARA SECTOR OPERATIVO”.-

Expte. N° 622-02/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 19/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el Marco “REGIMEN PROVINCIAL DE INICIATIVA PRIVADA”, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, comunica el presente llamado a LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.- “DESARROLLO HOTELERO CINCO ESTRELLAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY”

Descripción de licitación: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA VENTA DE UN TERRENO DE TITULARIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, UBICADO EN CALLE FRANCISCO DE ARGANARAZ Y BELGRANO, SAN SALVADOR DE JUJUY, DEPTO DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY, CON LAS SIGUIENTE NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. UNO, SEC. UNO, MZA CUARENTA Y UNO, PARCELAS TRES Y NUEVE, PADRÓN A-TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, MAT. A-CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE UN HOTEL 5 ESTRELLAS, GASTRONÓMICO, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CON ACTIVIDADES DE RENTAS TEMPORARIAS DE VIVIENDAS EN EL MISMO.

Contacto: Ascasubi N° 292, Primer Piso (Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial).

Horarios de Atención: Lunes a Viernes desde 09.00 a.m hasta 12.30 p.m

Teléfono: 0388-1554214042.

Correo Electrónico: licitacionhotel.produccion@gmail.com.

Página web para consulta: <http://licitacionproduccion.jujuy.gov.ar/Web/>

Presentación de Ofertas: Los Oferentes deberán presentar en tres (3) sobres cerrados, a saber: Sobre N° 1: Antecedentes Generales de los Oferentes; Sobre N° 2: Oferta Técnica, y Sobre N° 3: Oferta Económica, en la fecha y plazos previstos en la presente de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el pliego.

Valor del Pliego: USD 1850.

Pago del Pliego: Transferencia Bancaria y/o Depósito en Cuenta radicada Banco MACRO S.A., CUT DÓLARES N° 220009494339230, CBU 2850200920094943392304 de Titularidad de TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

Acreditación de Pago: Por Nota dirigida al Ministro de Desarrollo Económico y Producción en Ascasubi 290, 1°Piso, B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy. (Mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial) y/o vía correo electrónico al mail: “licitacionhotel.produccion@gmail.com”

Recepción de Ofertas: hasta el 21 de Abril de 2025 hasta las 10.00 a.m.-

Apertura de Ofertas: El 21 de Abril de 2025 a las 11.30 am. en el Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ascasubi 290, B° Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy.-

14/17/19/21/24 FEB. LIQ. N° 38836 \$9.000,00.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS (CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y CARRERAS AFINES)** –según Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11/03/2022) convoca a sus matriculados para el día 21 de febrero de 2025, en el horario de 8:00 a 18:00, en calle Salta N° 1.075, a los comicios destinados a la renovación parcial de autoridades del Consejo Profesional, con el fin de elegir: *Dos (2) consejeros titulares de la geología y dos (2) consejeros suplentes de la geología, de los cuales uno de cada categoría completará un período de un (1) año. *Un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente correspondientes a la agrimensura. *Un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente correspondientes a las carreras afines. Los mencionados consejeros integrarán el Consejo Directivo, cumpliendo sus funciones por el período 2025/2027, con excepción de uno de los consejeros titulares y suplentes de la geología cuyo cargo vencerá en el año 2026.- Fdo. Lic. Eduardo Chavez- Presidente.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38646-38647-38648 \$3.900.00.-

El **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS (CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y CARRERAS AFINES)**, según Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11/03/2022) Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 2025 a hs. 19:00, en calle Salta N° 1.075; para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1°) Designación de Dos (2) Matriculados presentes para suscribir el Acta de Asamblea.- 2°) Lectura del informe/memoria, sobre la situación institucional del Consejo Profesional a la fecha y aprobación de los balances del período 2023/2024.- 3°) Proclamación de autoridades elecciones periodo 2025/2027.- El quórum será del 50% del padrón en condiciones de votar en la Asamblea. Si a la hora convocada no existiera quórum se sesionará válidamente media hora después con los matriculados presentes.- Fdo. Lic. Eduardo Chavez- Presidente.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38683-38684-38685 \$3.900.00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO “SPINEA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de enero de 2025, entre el Sr. ANTONIO GERMÁN MARCHIORI, D.N.I. N° 43.269.375, CUIT N° 23-43269375-9, nacido el día 09 de Junio del año 2001, argentino, soltero, estudiante, con domicilio real en calle El Yaraví N° 683, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; el Sr. MARINO AGUSTÍN MARCHIORI, D.N.I. N° 39.807.802, CUIT N° 20-39807802-1, nacido el día 12 de agosto de 1996, argentino, soltero, independiente, con domicilio real en calle Pedro Ortiz de Zárate, Lote 123 1530, localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; el Sr. ANDRÉS GIORDANO MARCHIORI, D.N.I. N° 34.674.159, CUIT N° 20-34674159-8, nacido el día 28 de octubre de 1989, argentino, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en calle El Yaraví N° 683, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y el Sr. LUIS ALEJANDRO MARCHIORI, D.N.I. N° 36.048.760, CUIT N° 20-36048760-2, nacido el día 16 de octubre de 1992, argentino, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en calle El Yaraví N° 683, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “**SPINEA S.R.L.**” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios, ya sea en el país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios.- **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes actividades: Producción, fabricación y comercialización de tabaco, frutas, verduras, granos y/o oleaginosas; en forma especial se incluye: A) Agropecuaria: mediante la plantación y cosecha en campos propios o arrendados de plantas de los nombrados en todas sus variedades; B) Industrial y Comercial: mediante el acopio, secado, picado y procesado de hojas de tabaco destinadas a la fabricación, fraccionamiento y comercialización de cigarrillos, cigarras, cigarritos y tabaco en bruto para uso en pipas o armados manual, como así también la exportación de los mismos o bien la exportación de fardos de tabaco o a granel para su procesado en terceros países; así también, la provisión de servicios agrícolas en cualquiera de sus formas; en general, la compra, venta, locación, distribución, consignación y/o adquisición de materias primas, productos, maquinarias, equipos, artículos y demás bienes relacionados con los productos arriba mencionados, incluso toda clase de artículos del ramo para fumadores, sus derivados y afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; recibir y otorgar franquicias y utilizar diseños propios o de terceros, registrar a su nombre marcas, otorgar licencias o distribuciones y comercializar por sí o por terceros en el mercado interno y/o externo sus productos; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas, contratar personal y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES 00/100 (\$3.000.000,00) dividido en tres mil (3000) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una.- Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. ANTONIO GERMÁN MARCHIORI, setecientos cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS SETESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00); el Sr. MARINO AGUSTÍN MARCHIORI, setecientos cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS SETESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00); la Sra. ANDRÉS GIORDANO MARCHIORI, setecientos cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS SETESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00) y; el Sr. LUIS ALEJANDRO MARCHIORI, setecientos cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS SETESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$2.250.000,00) en el plazo máximo de dos años.- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización





pudiendo transferirse las cuotas sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el Sr. HUGO ANDRÉS MARCHIORI, D.N.I. N° 16.210.101, CUIT N° 20-16210101-4, quien revestirá el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico iniciará en el mes de mayo y cerrará en abril del año subsiguiente. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativos o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscribimos, ANTONIO GERMÁN MARCHIORI, D.N.I. N° 43.269.375; MARINO AGUSTÍN MARCHIORI, D.N.I. N° 39.807.802; ANDRÉS GIORDANO MARCHIORI, D.N.I. N° 34.674.159 y LUIS ALEJANDRO MARCHIORI, D.N.I. N° 36.048.760 declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "SPINEA S.R.L." el domicilio sito en calle El Yaraví N° 683, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico contable1357@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- **B) ANTONIO GERMÁN MARCHIORI, D.N.I. N° 43.269.375,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **C) MARINO AGUSTÍN MARCHIORI, D.N.I. N° 39.807.802,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **D) ANDRÉS GIORDANO MARCHIORI, D.N.I. N° 34.674.159,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **E) LUIS ALEJANDRO MARCHIORI, D.N.I. N° 36.048.760,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **F) HUGO ANDRÉS MARCHIORI, D.N.I. N° 16.210.101** en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades.- **G) PODER ESPECIAL:** Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS NAHUEL LOPEZ, D.N.I. N° 40.969.482, M.P. 4370, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de enero del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00916389- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 098-DPSC-2025

Corresponde a Expte. N° 301-049/2025.-

San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Dr. Lucas N. López en carácter de autorizada de la firma "SPINEA S.R.L.", solicita Inscripción de Constitución Sociedad de la firma "SPINEA S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma “SPINEA S.R.L.”, del día 28 de Enero de 2025 (fs. 8/16), con firma certificada por Escribana Pública Norma del Valle Torres, Titular del Registro Notarial N° 47 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por Marchiori Antonio Germán D.N.I. N° 43.269.375, Marchiori Marino Agustín D.N.I. N° 39.807.802, Marchiori Andrés Giordano D.N.I. N° 34.674.159, Marchiori Luis Alejandro D.N.I. N° 36.048.760 y Marchiori Hugo Andrés D.N.I. N° 16.210.101.- Diligencias a cargo del Dr. Lucas López.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 3878 \$3.700,00.-

N° 15. ESCRITURA NUMERO QUINCE. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: “SAN LUCAS S.A.S.”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco, ante mí: Lucía Fabiana MORALES, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número Tres, del Titular Mario Alejandro PIZARRO, COMPARECE: la señora ELEONOR BELLMANN, argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.946.068, CUIL/T número 27-23946068-8, nacida el día 19 de abril del año 1974, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Sistemas, con domicilio en calle Belisario Roldan número 317, del Barrio Los Perales de esta Ciudad, y la señora LUMENA CAMPOS, D.N.I. número 46.525.679, CUIL: 27-46525679-1, nacida el día 5 de enero del año 2.005, de profesión estudiante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Obispo Campero número 592 del Barrio Ciudad de Nieva, a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación doy fe, y declara ser plenamente capaces y no encontrarse incurso en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos. Y el compareciente dice que ha resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se regirá por las cláusulas siguientes, y por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley General de Sociedades. **PRIMERA:** Razón Social. Bajo la denominación de “SAN LUCAS S.A.S.” queda constituida la presente SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se regirá por las cláusulas siguientes y disposiciones legales vigentes. **SEGUNDA:** Domicilio. La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina o del extranjero y cualquier otro género de representación o unidad de negocio. **TERCERA:** Duración. La Sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público – Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes de su vencimiento. **CUARTA:** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: (i) CONSTRUCTORA: Construcción de inmuebles y edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles e industriales, viales, barrios, fincas, urbanizaciones; mantenimiento y remodelación de inmuebles; realización de obras de ingeniería y arquitectura; y realización servicio y actividad relacionada a la construcción, ya sean obras públicas o privadas, en terrenos propios o de terceros. Construcción de obras civiles, industriales, sanitarias, de electricidad y de equipamiento, por sí o mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción; compraventa de todo tipo de materiales para la construcción, la electricidad y la actividad de corralón de materiales, planificación, colocación de tinglados, galpones, pisos industriales, construcciones civiles y públicas, como puentes, autopistas, etcétera, pudiendo presentarse en licitaciones privadas, públicas, nacionales, provinciales o municipales; importación, exportación y distribución de productos y materiales para la construcción. (ii) INMOBILIARIA: la compraventa de inmuebles, inclusive bajo la ley de propiedad horizontal, tareas de intermediación, administración y/o alquiler de inmuebles propios y/o de terceros, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole y mediante cualquier figura admitida por las leyes argentinas, la construcción y/o remodelación de obras en terrenos propios o de terceros y locación de obras. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante. (iii) PRODUCTIVAS: Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el almacén; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. (iv) COMERCIALES: compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, prendas de vestir y marroquinería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, mini calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación; (v)TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. (vi) ALQUILER: De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. (vii) SERVICIOS: Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales de hogares y/o oficinas. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **QUINTA:** Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **SEXTA:** Capital Social. El Capital Social es de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00), representado por CINCO MIL (5.000) acciones, de PESOS MIL (\$) 1000 Valor Nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N°27.349. Las acciones escriturales





correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N°19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **SEPTIMA:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **OCTAVA:** Órgano de Administración: La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de Socio Único. En caso de incorporar en el futuro uno o más socios podrá, en Reunión de Socios, determinarse la duración en el cargo de Administrador y se elegirá, además, un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular. **NOVENA:** Facultades del Administrador: El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. **DECIMA:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DECIMA PRIMERA:** Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DECIMA SEGUNDA:** Socio Único: Mientras la sociedad tenga Socio Único las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por éste, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. **DECIMA TERCERA:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMA CUARTA:** Facultades de los Socios: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DECIMA QUINTA:** Cierre del Ejercicio: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. **DÉCIMO SEXTA:** Aumentos de Capital inferiores al 50%: En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMO SÉPTIMA:** Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DÉCIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **VIGÉSIMA:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento del un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. **VIGESIMA PRIMERA:** sede social: Se fija la Sede Social en calle Obispo Campero 592, Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **VIGESIMA SEGUNDA:** designación de administrador, representante legal y aceptación de cargo: En éste acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Octava y Décimo primera a la señora ELEONOR BELLMANN, argentino, D.N.I. número 23.946.068, CUIL: 27-23946068-8, nacido el día 19 de abril del año 1974, estado civil: soltero, con domicilio en calle Belisario Roldan número 317, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, y como administrador suplente a la señora LUMENA CAMPOS, D.N.I. número 46.525.679, CUIL: 27-46525679-1, nacida el día 5 de enero del año 2.005, estado civil soltera, con domicilio en calle Obispo Campero número 592 del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes aceptan la designación del cargo en este mismo acto. **VIGESIMA TERCERA:** declaraciones juradas: **I) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE** (Ley N° 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013): La Señora ELEONOR BELLMANN, DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la nómina de “PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”, aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. Asimismo, la señora LUMENA CAMPOS, DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la nómina de “PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”, aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. **II) DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL:** De esta forma, la Señora ELEONOR BELLMANN y la señora LUMENA CAMPOS, vienen por este acto en su carácter de único integrante/socio y administradora suplente respectivamente de la





razón social denominada “SAN LUCAS S.A.S.” a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: que el domicilio de la administración central, sede social, legal y la dirección de la razón social es: “calle Obispo Campero 592, Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy”.-Que, mantiene el correo electrónico de la sociedad: estudioaccounting@yahoo.com.- **III**) Art. 264 Ley 19.550: Los comparecientes, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer cargo conforme las previsiones del artículo 264 Ley general 19.550, art. 139 inc. c) y art. 173, inciso d) de la Disposición 45/2015. **VIGESIMA CUARTA:** apoderados: se resuelve autorizar al C.P.N. Ricardo Rubén Santoro, M.P. N°1720, Documento Nacional de Identidad número 33.430.043, con domicilio legal en Ruta Provincial 2 km 8,5 Parcela 1196 sin número, Barrio Alto la Almona de esta ciudad, y/o la C.P.N. Gabriela Antonia Lamas, M.P.: 766, DNI: 23.946.510 con domicilio legal en Mza. PA 2 Lote 2 B° Vella Vista- 18 de Abril, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado. Previa lectura y ratificación firma el compareciente ante mí escribana autorizante que certifico y doy fe. Hay dos firmas ilegibles con su correspondiente aclaración de puño y letra que pertenecen a ELEONOR BELLMANN y LUMENA CAMPOS respectivamente. Esta mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 35 al 40 del Protocolo A perteneciente a la Adscripta al Registro Notarial número 03 a mi cargo, doy fe. Para la señora ELEONOR BELLMANN expido este Primer Testimonio en seis hojas de actuación notarial números B00312700 al B00312705, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 03-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 104-DPSC-2025
Corresponde a Expte. N° 301-043/2025.-
San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. Ricardo Rubén Santoro, en carácter de Persona Autorizada por “SAN LUCAS S.A.S.”, solicita la Inscripción de Constitución Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de enero de 2025 de “SAN LUCAS S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-
19 FEB. LIQ. N° 38840 \$3.700,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- N° 53.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- PARTICIÓN PARCIAL Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OTORGADA POR MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO Y LIDIA EDITH BETANCUR: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año Dos mil veinticuatro, ante mí, MARIA LUCIA LINARES, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número cinco comparecen el señor MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO, Argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.777.252, CUIL/T N° 20-22777252-3, nacido el 09/07/1972, domiciliado en calle Doctor Vidal número 1281, de Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, y la señora LIDIA EDITH BETANCUR, Argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.990.182, CUIL/T N°23-23990182-4, nacida el 22/05/1974, domiciliada en Avenida Mosconi número 365, de Barrio Chijra de esta ciudad, ambos divorciados de sus primeras nupcias, estado civil que se acredita con sentencia de divorcio de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, recaída en Expediente N° C-178715/21, Caratulado: “DIVORCIO: BETANCUR, LIDIA EDITH c/ TORREJON SARMIENTO, MARCELO EDUARDO”, tramitado ante la Vocalía número III, Sala Primera del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, a quienes identifico conforme art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y declaran bajo juramento: a) Que no se encuentran comprendidos en las disposiciones de los artículos 32 y 48 del Código Civil y Comercial de la Nación; b) Que son plenamente capaces y no están inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación; y c) Que no se encuentran iniciados, ni en trámite, ni existen sentencias de restricción ni limitación a sus capacidades jurídicas para el presente otorgamiento; doy fe.- Como que los citados comparecientes INTERVIENEN por sí y EXPRESAN: **PRIMERO.** Que, en autos referido precedentemente, se ha decretado, según sentencia consentida y firme el divorcio, produciéndose consecuentemente la disolución de la sociedad conyugal de los referidos comparecientes, agregando que de acuerdo con los arts. 439 y concordantes del Cód. Civ. y Com. Argentino, han suscripto mediante instrumento privado de fecha doce de julio del corriente año, un convenio regulador del mismo, en el cual acordaron la manera en que debía partirse y adjudicarse los bienes integrantes del acervo ganancial. - **SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el art. 2369 del Cód. Civ. y Com., los comparecientes han acordado proceder a la liquidación y partir parcialmente los bienes que integran el acervo patrimonial ganancial en forma privada.- **TERCERO:** Que forman parte integrante de los bienes que componen el mencionado patrimonio conyugal, un total de Ochenta (80) Cuotas Societarias en la Razón Social “**AVICOLA TORREJON S.R.L.**”, CUIT N° 30-70916861-0, con domicilio en calle Iriarte N° 525 de esta ciudad, por los siguientes conceptos: I) Contrato Constitutivo otorgado por instrumento privado de fecha diez de Noviembre del Dos mil cuatro, con firma certificada por el Escribano Cesar Ricardo Frías, Titular del registro Notarial N° 36 de esta provincia, en el cual el señor Marcelo Eduardo Torrejón Sarmiento suscribe Cuarenta (40) Cuotas Societarias de valor nominal Pesos cien (\$100) cada una, contrato que fuera inscripto en Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al Folio 181, Acta Numero 369, Libro II de S.R.L San Salvador de Jujuy en fecha trece de Diciembre del 2004, Registrado con copia bajo Asiento N° 60, al Folio 391/393, Legajo IX, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y II) Contrato de transferencia onerosa de Cuarenta (40) Cuotas Sociales de valor nominal Pesos cien (\$100) cada una, otorgada por la señora María Eugenia Torrejón Sarmiento a favor del señor Marcelo Eduardo Torrejón Sarmiento, formalizado por instrumento Privado de fecha Cuatro de Mayo del dos mil seis, con firma certificada por el Escribano Cesar Ricardo Frías, Titular del Registro Notarial N° 36 de esta provincia, inscripta en Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, con copia bajo asiento N° 37, Folio 177/179 del legajo IX- Tomo I de Marginales del registro de escrituras Mercantiles de S.R.L de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 14 de Junio del 2006,





documentación que tengo a la vista para el presente acto, y que en copia autenticada del original agrego a legajo de comprobantes de este protocolo, como perteneciente a la presente escritura, doy fe.- **CUARTO:** Expresan que dichas cuotas son parte del patrimonio de la comunidad de bienes gananciales, no existiendo recompensas con la comunidad, las cuales se encuentran totalmente canceladas mediante escritura numero doscientos cuarenta y nueve de fecha veintiséis de septiembre del corriente año, autorizada por la escribana María Laura Morales, como titular del registro notarial numero setenta y cuatro de esta provincia, la que se firma en simultaneo a la presente escritura. **QUINTO:** Los comparecientes, de común acuerdo, resuelven a los efectos de extinguir la indivisión que mantienen respecto a dichas cuotas societarias, ADJUDICAR EN PLENA PROPIEDAD, como único propietario, al señor MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO la totalidad de las cuotas que le corresponden o pudieren corresponder en la Razón Social "Avícola Torrejón S.R.L."; en consecuencia, se transmite la propiedad, posesión y dominio de los bienes referidos. - **SEXTO.** En este acto el señor MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO expresa que acepta la adjudicación efectuada a su favor en los términos referidos, doy fe.- **SEPTIMO:** Los comparecientes agregan que el presente es celebrado por mutuo acuerdo y renuncian a efectuarse reclamos por otras diferencias que pudieren subsistir con relación a los bienes aquí referidos, por lo que con este acto quedan liquidados y adjudicados parcialmente, no restando derechos ni obligaciones pendientes en lo referido a la masa que integraba el patrimonio de la comunidad disuelta. Expresan que los restantes bienes se transmitirán oportunamente, no siendo objeto de la presente liquidación.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** yo, la autorizante, hago constar: 1) **DIVORCIO:** Los comparecientes se encuentran divorciados por sentencia firme de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, dictada en los autos referidos, que transcrita en sus partes pertinentes dispone: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE Octubre DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por lo que, la VOCALIA N° III - SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY: RESUELVE: I.- Decretar el Divorcio de la SRA BETANCUR, LIDIA EDITH DNI 23.990.182 y del SR TORREJON SARMIENTO, MARCELO EDUARDO DNI 22.777.252 con los alcances previstos por los artículos 437 y ss. del CCyC.- II.- Oficiar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Posadas -Provincia de Misiones - República Argentina con transcripción literal de la presente a fin de que la inscriba en la parte marginal del Acta de Matrimonio N° 286, Tomo N° 2 A, Folio 251 de fecha 10 de Junio del año 1994.- III.- Declarar extinguida la comunidad conyugal de conformidad a lo dispuesto por el Art. 480 del CCyC.- IV- ...V.- ... VI.- ...- Firmado por Rosebluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia; Firmado por Frías, María Carolina - Secretario de Primera Instancia".- Lo transcrito es copia fiel y surge del testimonio de la sentencia referida, cuya copia agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, como perteneciente a la presente escritura, doy fe.- Como que del Certificado número Once mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha Diez de Septiembre del corriente año, expedido por el Registro Inmobiliario de la provincia de Jujuy, que en original agrego a legajo de comprobantes, como perteneciente a la presente escritura, resulta que los comparecientes no están inhihibidos para disponer de sus bienes, doy fe.- Leída que les es, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante mí, Escribana Publica Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a los comparecientes, esta mi firma y sello notarial, doy fe.- **CONCUERDA** fielmente con su Escritura matriz, que paso ante mí, al folio 96/98 del Protocolo "A" de mi adscripción, doy fe.- Para el interesado expido PRIMER TESTIMONIO, en tres hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 020-DPSC-2025

Corresponde a Expte. N° 301-407/2024.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Enero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Sr. Marcelo Eduardo Torrejón Sarmiento con patrocinio letrado de la Dra. María Fernanda Martín, solicita Inscripción de Partición Parcial y Adjudicación de Cuotas Societarias de "AVICOLA TORREJON S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de PRIMER TESTIMONIO.- N° 53.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- PARTICIÓN PARCIAL Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OTORGADA POR MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO Y LIDIA EDITH BETANCUR de fecha 26 de septiembre del 2024, pasada por ante Escribana Publica Autorizante María Lucia Linares, adscripta al Registro Notarial N° 5- Diligencias a cargo de la Dra. María Fernanda Martín, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 FEB. LIQ. N° 38820 \$2.900,00.-

ESCRITURA NÚMERO SETENTA.- 70.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALVEAR.- VALOR FISCAL TOTAL: \$70.425.880.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO, Escribano autorizante, Titular del Registro Notarial número veinticinco con asiento en esta ciudad, comparecen RAMIRO IGNACIO SARAVIA PÉREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.954.758, C.U.I.L. número 24-25954758-6, nacido el día tres de agosto del año 1.977, ingeniero civil, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Belén Ros, con domicilio real y fiscal en calle Alberdi número 187, Primer Piso "D" de esta ciudad, quien concurre a éste acto en nombre y representación de "SIDERA S.R.L.", C.U.I.T. número 30-71488803-6, con domicilio social en calle Alberdi número 187, Primer Piso Departamento "D" de esta ciudad, por el carácter de Socio Gerente que reviste en la citada razón social; ROBERTO HÉCTOR GLEREAAN, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.793.216, C.U.I.L. número 20-26793216-7, nacido el día once de septiembre del año 1.978, empresario, quien manifiesta ser soltero, hijo de Rubén Juan Glerean y Susana Rebeca Reinhold, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 677, de esta ciudad; y RUBEN JUAN GLEREAAN, argentino, Documento Nacional de Identidad número 8.403.826, C.U.I.L. número 20-08403826-2, nacido el día veintisiete de noviembre del año 1.950, empresario, quien manifiesta ser viudo en sus únicas nupcias de Susana Rebeca Reinhold, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 677 de esta ciudad.- Los comparecientes son personas mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza del acto, declarando bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, se identifican con los documentos relacionados, que me exhiben en sus originales y en fotocopias agrego a la presente, doy fe, de conformidad al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- Y DICEN: I) ANTECEDENTES: A) El señor Roberto Héctor Glerean es propietario de un inmueble con todo lo edificado, clavado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, individualizado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN UNO, SECCIÓN UNO, MANZANA CUARENTA Y





CINCO, PARCELA VEINTIDÓS, PADRÓN A-99293, el que según plano aprobado bajo número 08721, Resolución 498, posee las siguientes características técnicas: mide veinticuatro metros con veintiséis centímetros más una ochava de cuatros metros al frente norte, treinta y ocho metros con noventa y seis centímetros al frente este, veintisiete metros con cuarenta y un centímetros de contrafrente al sud, y cuarenta y un metros con sesenta centímetros de contrafrente al oeste.- Encerrando una superficie total según plano de mil ciento treinta y dos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados.- Y limita al norte con calle General Alvear, al sud con parte de parcela veintitres, al este con calle Coronel Otero, y al oeste con parte de parcela catorce.- Valuación Fiscal: \$ 70.425.880.- La propiedad a la que más adelante se la definirá como "EL INMUEBLE".- LE CORRESPONDE a Roberto Héctor Glerean por Compraventa mediante Escritura Pública número ciento noventa y ocho de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada por ante el Escribano Pablo Esteban Saravia Perez de esta ciudad, hoy inscripto su primer testimonio bajo Matrícula A-76577.- DEL CERTIFICADO: Número 14.961, que fuera expedido en fecha 13 de noviembre del año 2024, que en original tengo a la vista y que obra agregado como parte integrante del Legajo de comprobantes correspondiente a la presente escritura doy fe, resulta: Que el inmueble que por este acto se transfiere a título de fideicomiso, no reconoce ningún género de gravamen, restricciones, limitaciones ni interdicciones al dominio; y que el señor Roberto Héctor Glerean, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- El aporte de la tierra realizado constituirá un costo del fideicomiso, conjuntamente con los costos del proyecto, desarrollo, ejecución, administración y comercialización.- El aporte de la tierra se valorará a valores de mercado de la tierra libre de mejoras y será compensado con la adjudicación equivalente de unidades funcionales, como se establece más adelante.- **B)** El señor Roberto Héctor Glerean posee la capacidad de realizar aportes dinerarios y en especie, de origen lícito, con el objeto de financiar parcialmente la construcción de un edificio de departamentos sobre el referido lote, en el periodo estimado para su construcción, en la forma prevista en la curva de desembolsos, que es de su conocimiento. El aporte que compromete y se obliga a realizar equivale al costo de construcción (incluido proporcional de terreno, obra y gastos conexos) de las unidades funcionales o metros cuadrados que eventualmente recibirá a la culminación del desarrollo una vez acreditada la integración total del aporte comprometido en el tiempo y forma que requiere el plan de obras.- En consecuencia, el aporte es indeterminado en dinero, pero se estima a la fecha en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES (\$570.000.000) que es el necesario y suficiente para construir el segundo y tercer piso del emprendimiento.- Los aportes serán aplicados a solventar la construcción del edificio, obteniendo el derecho a recibir en adjudicación tal proporcionalidad de unidades funcionales pactadas que no podrán ser comercializadas por el fideicomiso y quedan fuera de su propuesta de comercialización.- **C)** La sociedad Sidera S.R.L. efectuara el desarrollo y gestión operativa en el emprendimiento, el proyecto y diseño del edificio, más la comercialización y financiación de las mencionadas unidades funcionales, mediante su amplio conocimiento del mercado inmobiliario, pudiendo recibir en canje de sus honorarios unidades funcionales. Asimismo será el contratista preferente y exclusivo de la obra de construcción, pudiendo recibir en todo o en parte de pago las unidades funcionales equivalentes al costo de la construcción.- Los aportantes reconocen que el desarrollo se viabiliza e inicia con un proyecto, gestiones y estudios aportados por Sidera S.R.L. los que una vez facturados se incorporarán al costo, y se retribuirán como se indica más adelante. Las demás gestiones adicionales de desarrollo se irán devengando en la proporción de avance de la curva de desembolsos o avance de obra del proyecto mencionado.- Todos los costos que demanden estas tareas, sus tasas, impuestos o cualquier otro gravamen que las instituciones públicas o concesionarios de servicios públicos que intervengan puedan requerir o correspondan, constituirán costos del desarrollo y se financiarán estimativamente y principalmente, con los aportes de Roberto Glerean y con la venta de las unidades funcionales que se comercializarán a través del Fideicomiso, al igual que los costos propios de construcción.- **D)** Neutralidad fiscal y política de prevención del lavado de dinero.- Las partes adoptan la estructura jurídica del fideicomiso porque es la que mejor seguridad jurídica provee a las mismas, no buscándose a través de ella un beneficio fiscal, por lo que reconocen que el instrumento debería resultarles neutro con respecto a la situación fiscal de cada fiduciante original o futuro y, por lo tanto, los mismos son responsables de los efectos fiscales que pudieran recaer sobre ellos.- Asimismo, los fiduciantes toman conocimiento de que el fiduciario tiene el deber de informar anualmente al fisco los aportes realizados por los fiduciantes, eventualmente, pagar los impuestos nacionales, provinciales y municipales que sean exigibles, y pagar como responsable sustituto de cada fiduciante en el Impuesto a los Bienes Personales el importe correspondiente a la alícuota que en cada año corresponda, por su participación respectiva en el activo gravado al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vida del fideicomiso, teniendo el derecho a reintegrarse los importes abonados por tales conceptos. Además, por sus utilidades tributará la alícuota que en cada año corresponda, de Impuesto a las ganancias, salvo que corresponda a apropiar resultados a la/los fiduciante/s.- Los fiduciantes o beneficiarios por cualquier título deberán conocer y proveer al cumplimiento de las obligaciones impuestas al fiduciario por la Resolución U.I.F. 140/2012 y complementarias como sujeto obligado en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas, es decir que deberán aportar la documentación necesaria para permitir la inequívoca identificación del fiduciante y la justificación del origen lícito de los bienes que aporta o se obliga a aportar y responder diligentemente cualquier requerimiento que al efecto les realice el fiduciario.- **E)** Todos los comparecientes, en carácter de declaración jurada manifiestan que el/los aporte/s que realiza/n y/o que se obligan a realizar provienen de origen lícito, no son sujetos obligados y no son personas políticamente expuestas, en los términos de la resolución de U.I.F. para la Prevención del Lavado de Dinero, además Roberto Héctor Glerean acredita la licitud de fondos para el presente aporte mediante certificación extendida por Contador Público matriculado debidamente intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Provincia, instrumento que en original agregó al legajo de comprobantes de este Protocolo "A" a mi cargo, como parte integrante de la presente escritura, doy fe; y desean garantizar la ejecución de tal proyecto mediante un medio que lo preserve de cualquier riesgo económico ajeno al mismo y confiar la administración a quien con idoneidad pueda ejecutarla, por lo que entienden que el instituto del fideicomiso regulado por el código civil y comercial, constituye un medio idóneo para lograr el fin propuesto, y que el señor Rubén Juan Glerean, reúne los requisitos para desempeñarse como fiduciario en este contrato.- Por tanto, vienen a celebrar un Contrato de Fideicomiso Inmobiliario que se denominará **FIDEICOMISO DE INMOBILIARIO ALVEAR** y que se registrá por las siguientes cláusulas: **II) DEFINICIONES:** **A) OBJETO DEL FIDEICOMISO:** Lo constituye la construcción, habilitación y comercialización de determinadas unidades de un edificio de departamentos en un lote de terreno ubicado en calle Alvear esquina Otero de la ciudad San Salvador de Jujuy, el que oportunamente será sometido al régimen de Propiedad Horizontal con la finalidad de adjudicar las unidades funcionales resultantes a los fiduciantes/beneficiarios (por canje, compensación, dación en pago, restitución de aportes o cualquier otra fuente de derecho que acrediten) y acreedores del fideicomiso por boletos de compraventa o escritura pública, o a quien éstos eventualmente y previamente autorizados cedan sus derechos.- **B) PARTES:** **1°) Fiduciante Clase A:** Es quien transferirá al fiduciario el dominio del terreno sobre el cual se construirá el edificio, es decir Roberto Héctor Glerean.- **2°) Fiduciante Clase B:** Es quien aportará inicialmente una suma fija de dinero o aportes en especie y obtendrá ese mismo porcentaje equivalente de derechos en las unidades funcionales resultantes.- Reviste este carácter también el señor Roberto Héctor Glerean.- **3°) Fiduciante Clase C:** es quien realizará el desarrollo inmobiliario, la plataforma comercial, el diseño arquitectónico y la gestión operativa y control de la obra hasta su subdivisión. Reviste este carácter la empresa **SIDERA S.R.L.**- A los fiduciantes Clase "A", "B" y "C" se los denominará en conjunto "**LOS FIDUCIANTES**".- **4°) Fiduciario:** El señor Rubén Juan Glerean es quien asumirá la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados y administrará las actividades y recursos tendientes al cumplimiento del objeto del presente contrato, percibirá los aportes del fiduciante Clase "B", y controlará el avance comercial, constructivo y financiero del proyecto ejecutado por la contratista preferente, es decir "**SIDERA S.R.L.**" administrando los pagos a su favor ya sea en dinero obtenido de los aportes del fiduciante "B", de la comercialización y financiación o a través de la dación en pago de derechos en el fideicomiso o unidades funcionales resultantes y por último, adjudicará a los fiduciantes y a los acreedores del fideicomiso las diversas unidades del edificio.- **5°) Beneficiarios y Fideicomisarios:** Son los mismos fiduciantes clases "A", "B", "C", entre quienes se les adjudicará conforme lo acordado.- **6°) Compradores o Acreedores:** son quienes adquieran mediante boleto de compraventa, escritura pública o cualquier otra forma de instrumentación, los derechos sobre una unidad funcional a futuro o en pozo de las que se comercializarán a través de este fideicomiso, unidades funcionales correspondientes al cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo piso.- Los referenciados adquirentes no son fiduciantes, no son beneficiarios, si no acreedores del fideicomiso hasta tanto se les escriture la unidad funcional a su favor o se les entregue la posesión de la misma.- No forman parte del negocio jurídico de este contrato y sus derechos se limitan a la escrituración a su favor de las unidades funcionales adquiridas mediante los respectivos boletos de compraventa o escritura pública, siempre y cuando estuvieren totalmente pagadas según las condiciones establecidas en dichos boletos.- **C) PLAZO:** El plazo de este fideicomiso se extenderá hasta el cumplimiento del objeto del mismo, por lo que se extinguirá en el acto en que se transmita a los fiduciantes el dominio sobre las unidades, por lo que la indeterminación es forzosa. Sin embargo, a efectos administrativos o tributarios se estima en quince





(15) años. Este plazo en ningún caso podrá exceder el máximo legal.- **D) DOMICILIO:** Se fija domicilio en calle Juan Bautista Alberdi número 187, primer piso oficina "D", de esta ciudad.- **E) INMUEBLE:** Se denomina así al lote de terreno anteriormente descrito, ubicado en la calle Alvear esquina Otero de esta ciudad, el que por este acto se transmite en propiedad fiduciaria, al señor Ruben Juan Glerean en su calidad de fiduciario titular.- **F) FONDO OPERATIVO:** son las sumas de dinero que a futuro formarán parte del patrimonio fideicomitido y que otorgarán liquidez para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.- **III. CLÁUSULAS DISPOSITIVAS:** **Artículo 1:** El proyecto a desarrollar como objeto de este fideicomiso es un edificio de aproximadamente seis mil seiscientos metros cuadrados cubiertos totales, consistente en planta baja y ocho (8) pisos superiores que incluirán departamentos, locales comerciales y cocheras.- La obra se realizará conforme al proyecto que será confeccionado oportunamente por la empresa SIDERA S.R.L. y será ejecutada por esta o los subcontratistas que ella disponga, salvo supuestos sobrevinientes de incapacidad, quiebra o fuerza mayor.- En los trabajos podrán introducirse las modificaciones necesarias que indique la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- La dirección, administración y construcción de la mencionada obra será realizada por la citada empresa SIDERA S.R.L., con fondos provenientes exclusivamente de los aportes de las ventas realizadas a terceros y de los aportes del fiduciante clase "B", como condición básica de este contrato.- **Artículo 2:** El fiduciante Clase "A" se compromete a transmitir al fiduciario el dominio sobre el inmueble referenciado, libre de gravámenes y con todos los impuestos abonados a la fecha del presente instrumento.- **Artículo 3:** El fiduciante Clase "B" se compromete a aportar la suma de dinero u otros bienes equivalentes al costo total de construcción de las unidades funcionales que recibirá en canje y obtendrá los correspondientes derechos proporcionales al aporte realizado. La integración deberá ser eficaz al efecto de financiar oportunamente el desarrollo propuesto por lo que se deberá ajustar a la curva de desembolsos de la obra, que es de su conocimiento.- **Artículo 4:** El fiduciario acordará por instrumento separado con cada uno de los fiduciantes el modo de integrar los respectivos aportes. La forma que se establezca deberá asegurar el financiamiento de la obra. Se podrán convenir aportes en especie siempre que se trate de insumos necesarios para la obra y éstos se valúen a precios no superiores a los de plaza.- Los fiduciantes garantizan su capacidad de aportar y el origen lícito de los fondos que eventualmente aporten.- **Artículo 5:** Es obligación de los fiduciantes, integrar sus aportes en la fecha que en cada caso se pacte y a los efectos de asegurar la curva de desembolsos prevista para la construcción diligente de la obra proyectada, excepto en el caso de que el mencionado aporte haya sido cubierto por las ventas realizadas, en cuyo caso se reprogramará la fecha de la efectiva integración del mismo. La falta de pago en la fecha pactada producirá la mora de pleno derecho y obligará al pago de un interés compensatorio y punitivo del seis por ciento (6%) mensual, sin perjuicio de las sanciones que se prevén en el artículo siguiente.- Cuando la obra no pudiese financiarse con los ingresos de las ventas de unidades funcionales, únicamente de manera excepcional, los fiduciantes clase "B" y clase "C", deberán hacer aportes en dinero o en especie en igual proporción, para continuar afrontando los costos de construcción surgiendo a favor de ellos un crédito, debiendo el fideicomiso de inmediato reactivadas las ventas reintegrar el monto total más los respectivos intereses mediante su fiduciario.- **Artículo 6:** La falta de pago en término de una cualquiera de las cuotas producirá la caducidad de los plazos. En este caso el fiduciario podrá optar entre: a) demandar al fiduciante moroso por la totalidad de la suma adeudada más los intereses que correspondan o b) excluir al moroso de este contrato. Para ello deberá previamente intimar al pago mediante carta documento dirigida al domicilio constituido en este contrato. Vencido en plazo de diez días hábiles sin que el moroso hubiese cancelado totalmente su obligación el fiduciario le comunicará en forma fehaciente su exclusión. **Artículo 7:** En caso que, tal como se prevé en la cláusula anterior, se produjera la exclusión del fiduciante clase "B" por falta de pago de sus aportes, el fiduciario se encargará de buscar otro inversor que deberá cubrir la totalidad de los aportes faltantes del excluido y ratificar las cláusulas del presente contrato.- **Artículo 8:** Los fiduciantes tienen totalmente prohibido ceder sus derechos salvo acuerdo de los fiduciantes "B" y "C".- Los eventuales sucesores en sus derechos y obligaciones, por cualquier título, estarán sujetos a la misma restricción.- **Artículo 9:** Sobre la totalidad de los aportes dinerarios u otros que reciba el fiduciario, adquirirá la calidad de propiedad fiduciaria. Estos aportes podrán ser invertidos exclusivamente en los gastos y costos que hagan al desarrollo del objeto del presente, no pudiendo realizarse operación financiera alguna, excepto plazos fijos o fondos de inversión a nombre del fideicomiso, y solamente en caso de excedentes temporarios y privilegiando compras anticipadas y/o acopio de materiales o anticipos a proveedores para congelar precios.- **Artículo 10:** Las sumas que el fiduciario reciba del fiduciante integrarán un fondo fiduciario que deberá ser depositado exclusivamente en la cuenta bancaria que el fiduciario abrirá a nombre del fideicomiso al efecto, hasta que deba ser aplicadas al objeto del fideicomiso con la mayor diligencia posible.- **Artículo 11:** Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para satisfacer los pagos de los ítems cuyo pago se encuentra a cargo del fiduciario, prohibiendo usos ajenos al objeto de este contrato.- **Artículo 12:** El fiduciario se encuentra expresamente facultado a hipotecar o gravar o comprometer el inmueble fideicomitido, solamente para obtener fondos destinados a la concreción de la obra proyectada y a garantizar a bancos del sistema financiero argentino por las cuotas partes o derechos de los compradores o adquirentes que obtuvieran crédito bancario con garantía de sus participaciones.- **Artículo 13:** Compete al fiduciante SIDERA S.R.L., la realización de la totalidad de la gestión operativa del desarrollo y los trabajos que le sean encomendados como contratista para la construcción del edificio, quedando facultado el fiduciario a realizar los actos de conservación, administración, disposición, y especialmente a firmar boletos y/o escrituras públicas de compraventa, dación en pago, adjudicación por cumplimiento contractual, y todo instrumento público o privado que se encuentre relacionado o declaración jurada que fuere menester para cumplir con su objeto; la liquidación del patrimonio fideicomitido, previa extinción de pasivos y adjudicación a sus beneficiarios o acreedores de las unidades funcionales resultantes, siempre obrando con los cuidados y precauciones exigibles a un buen hombre de negocios y sin necesidad de notificación previa a los inversores ni el consentimiento expreso o tácito por parte de éstos. En especial, el fiduciario podrá realizar con relación a este fideicomiso y al patrimonio fideicomitido los siguientes actos: Administrar el bien inmueble objeto de este contrato, los bienes muebles que actualmente los conforman o ingresaren a ellos por cualquier causa que fuere; con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, pólizas de seguro en caso de siniestro, valores y créditos, obligaciones o rentas; hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; asistir a asambleas de copropietarios con voz y voto, hasta tanto no se hayan adjudicado las unidades a sus destinatarios finales, extinguir obligaciones por cualquier causa, quitar, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos; aceptar, impugnar o verificar rendiciones de cuentas y pagos por consignación; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, y seguros contra incendio, civiles u otros siniestros y pagar y cobrar las primas; endosar pólizas, nombrar, suspender y despedir arquitectos, constructores, profesionales, administradores, empleados y obreros, abonar sus sueldos y jornales, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, esto último con las restricciones y limitaciones que este mismo contrato establece; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos, solicitar registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, verificar arreglos privados, requerir, adquirir o probar posesiones de bienes, cobrar, percibir y dar y exigir recibos. Realizar diligencias y gestiones ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, empresas del Estado en general, iniciando y prosiguiendo, hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en ministerios, secretarías, entes reguladores y demás dependencias administrativas, ante todos los bancos, oficiales y privados y especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y el Banco Macro Sociedad Anónima, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, empresas de servicios sanitarios, Instituto Nacional de Seguridad Social y todas las cajas dependientes de él, municipalidades, tribunales de faltas, Dirección General de Rentas de la Provincia, Unidad de Información Financiera, Administración General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Registro Inmobiliario de la esta Provincia, empresas telefónicas, de gas, de electricidad y de correos, y cualesquiera otras entidades autárquicas o autónomas, pudiendo a tal fin presentar escritos, solicitudes y documentos, planos, planillas y todo género de pruebas, notificarse de resoluciones, consentirlas o impugnarlas y pedir reconsideraciones, justificar costas y solicitar liquidaciones, interponer o renunciar recursos administrativos, abonar y exigir recibos, cobrar y percibir sumas de dinero que por cualquier concepto las mismas reparticiones les adeudaren y realizar en ellas toda clase de operaciones comerciales y suscribir contratos. Adquirir el dominio del inmueble objeto de este acto, y de toda clase de bienes muebles y semovientes, registrables o no, créditos, derechos, marcas, mercaderías, u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, o por cualquier otro título oneroso o gratuito.- Transferir mediante escrituras públicas de todo tipo, el dominio pleno de las unidades funcionales resultantes del emprendimiento, a sus destinatarios finales, dar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto, someter el inmueble al régimen propiedad horizontal y suscribir el reglamento de copropiedad y administración. En el supuesto de la venta del inmueble, sin llevar adelante el emprendimiento, deberá el fiduciario contar con la conformidad de ambos fiduciarios B) y C).- Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de todos los bancos y entidades financieras, oficiales y privadas, con o sin garantías, siempre que las sumas pedidas no excedan del diez por ciento (10 %) del total de las obras a ejecutarse.- En ningún caso estas garantías podrán





comprometer las unidades que los beneficiarios hubieran prometido en venta a personas que sean ajenas al contrato de fideicomiso, por tratarse de adquirentes definitivos. Particularmente podrá otorgar garantía fiduciaria a favor de bancos del sistema financiero que financien la adquisición de unidades funcionales del edificio, estrictamente por la parte proporcional a la unidad financiada y con la conformidad del adquirente y beneficiario de la financiación. Depositar en bancos, o entidades financieras, dinero o valores en cuenta corriente plazos fijos o cajas de ahorro y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos. Librar, endosar, aceptar, ceder, adquirir o negociar de cualquier modo en los bancos cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, abrir y clausurar cuentas corrientes, plazos fijos o cajas de ahorro, percibir sumas de dinero o valores, giros y remesas del interior o exterior de la República Argentina, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. Intervenir en toda clase de juicios ante tribunales nacionales o provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción, actuando personalmente o por apoderado, como actor o demandado, con las facultades de estilo. Cobrar y percibir todo crédito, suma o valor, por cualquier concepto emergente de amplias facultades conferidas y aún no enumeradas, cuyo cobro corresponde al fideicomiso, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones.- Designar los mandatarios que estime pertinentes para el ejercicio de todas las facultades que se le confieren en este contrato o que sean necesarias para cumplir con el objeto del mismo, otorgando poderes generales, especiales o específicos; o revocando los ya otorgados.- Formular protestos y protestas, modificar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos protocolizar instrumentos públicos o privados y solicitar el registro de documentos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y otros instrumentos privados o públicos, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y, en general, para realizar todos los actos, gestiones o diligencias conducentes al mejor cumplimiento del objeto de este fideicomiso, con base en el estándar de conducta de un "buen hombre de negocios". Para el desarrollo de sus tareas, el fiduciario podrá contratar los servicios de profesionales en temas contables, impositivos y legales, cuyos servicios serán abonados por el fideicomiso. Designar en el momento de la firma del reglamento de copropiedad y administración a un administrador que ejercerá tales funciones.- En ningún caso el fiduciario estará obligado a realizar con su patrimonio gastos relacionados con la consecución del objeto del fideicomiso, por lo que no resultará responsable ni ante los inversores ni ante terceros, por la falta de recursos suficientes en el patrimonio fiduciario para atender las obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del fideicomiso.- El fiduciario no forma parte del negocio, por lo que no deberá responder frente a los acreedores por la insuficiencia del patrimonio para satisfacer las deudas, ni ante los inversores en el supuesto de que el negocio no arroje las utilidades, e incluso si diera pérdidas.- **Artículo 14:** Toda la documentación vinculada con estos procedimientos de adjudicación quedará archivada en la sede del fiduciario a efectos de su eventual verificación por los fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.- **Artículo 15:** Además de las obligaciones antes previstas del fiduciario, este se compromete a poner a disposición de los fiduciantes la rendición de cuentas respectiva y a practicar balance anual sujeto a Auditoría Externa, cerrando el primer balance el día 31 de diciembre del año 2.025 y particularmente, una vez cumplido el objeto, a otorgar diligentemente la escritura traslativa de dominio a favor de cada uno de los compradores de unidades a futuro, en pozo o finalizadas en su calidad de acreedores del fideicomiso, en cumplimiento a la obligación asumida en el respectivo boleto de compraventa o escritura pública y de los fiduciantes beneficiarios "A", "B" y "C" por sus aportes integrados.- Asimismo podrá intimar a los beneficiarios a escriturar sus unidades funcionales y a establecer penalidades o juicios de escrituración para el caso que, por cualquier motivo los beneficiarios no concurrieran a escriturar sus derechos en un plazo razonable, una vez que estuvieren en condiciones formales de hacerlo.- **Artículo 16:** Honorarios: El fiduciario percibirá una retribución por un monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000), impuestos incluidos, por sus labores determinadas en este fideicomiso, hasta la escrituración final de las unidades funcionales resultantes de la gestión.- Dicha retribución será abonada de la siguiente manera: en sesenta (60) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).- **Artículo 17:** El fiduciante clase "C", SIDERA S.R.L., se obliga a emplear los medios a su alcance para el cumplimiento del objeto de este contrato en el plazo máximo de SESENTA (60) MESES contados desde la fecha del presente.- **Artículo 18:** Una vez finalizada la construcción de la obra, el fiduciario procederá a la división del edificio por el régimen de Propiedad Horizontal y escriturará las unidades funcionales resultantes a quienes tengan derecho sobre ellas.- **Artículo 19:** El fondo operativo fideicomitado estará compuesto por los aportes del fiduciante clase "B" y los remanentes financieros temporarios de las cobranzas de boletos de compraventa o escrituras públicas.- En este acto el fiduciante clase "B" antes mencionado realiza un aporte inicial de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), por lo que el fondo operativo queda integrado con la suma inicial de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000).- **Artículo 20:** El monto correspondiente a SIDERA S.R.L. fiduciante clase "C" en concepto de desarrollo inmobiliario, publicidad, comercialización y gestión de cobro del emprendimiento se estipula en un 50% del beneficio neto del desarrollo y el otro 50%, se le asignará al fiduciante clase "B", este pago se integrará en especie, o sea en unidades funcionales del mismo emprendimiento.- **Artículo 21:** Cuando se haya subdividido el edificio y cancelado cualquier pasivo que reconozca el fideicomiso, se procederá a adjudicar las unidades a los fiduciantes y acreedores con derechos por boleto, escritura pública, o dación en pago o por cualquier título, de acuerdo con el siguiente detalle: I.- Fiduciante Clase "A": las unidades funcionales resultantes en planta baja y primer piso, específicamente en planta baja: Local L1, Local L2, Local L3, Local L4, Local L5, Local L6, Local L7, en primer piso: Cochera C1, Cochera C2, Cochera C3, Cochera C4, Cochera C5, Cochera C6, Cochera C7, Cochera C8, Cochera C9, Cochera C10, Cochera C11, Cochera C12, Cochera C13, Cochera C14, Cochera C15, Cochera C16, Cochera C17, Cochera C18, Cochera C19, Cochera C20, Cochera C21, Cochera C22, Cochera C23, Cochera C24, Cochera C25, Cochera C26, Cochera C27, Cochera C28, Cochera C29, Cochera C30, Cochera C31, Cochera C32, Cochera C33, Cochera C34.- II.- Fiduciante Clase "B": las unidades funcionales resultantes en el segundo y tercer piso, específicamente en segundo piso: departamento de 2 dormitorios 2 "A", departamento de 2 dormitorios 2 "B", dúplex 2 "C", dúplex 2 "D", dúplex 2 "E", mono ambiente 2 "F", mono ambiente 2 "G", mono ambiente 2 "H", mono ambiente 2 "I", mono ambiente 2 "J", mono ambiente 2 "K", mono ambiente 2 "L", mono ambiente 2 "M", mono ambiente 2 "N", mono ambiente 2 "O", mono ambiente 2 "P", mono ambiente 2 "Q", departamento de 2 dormitorios 2 "R", en tercer piso: departamento de 2 dormitorios 3 "A", departamento de 2 dormitorios 3 "B", mono ambiente 3 "F", mono ambiente 3 "G", mono ambiente 3 "H", mono ambiente 3 "I", mono ambiente 3 "J", mono ambiente 3 "K", mono ambiente 3 "L", mono ambiente 3 "M", mono ambiente 3 "N", mono ambiente 3 "O", mono ambiente 3 "P", mono ambiente 3 "Q".- III.- Fiduciante Clase "C": lo correspondiente a su beneficio como desarrollador y comercializador y por la gestión del emprendimiento; obtendrá ese mismo aporte, al costo de construcción, en derechos por las unidades funcionales resultantes.- IV.- Acreedores del Fideicomiso: lo correspondiente a las ventas por boletos en pozo o escrituras públicas realizadas.- **Artículo 22:** Renuncia y sustitución del fiduciario.- El fiduciario podrá renunciar por razones personales, o por la asunción de nuevas obligaciones que fueren incompatibles con su función de fiduciario.- En tal caso, el fiduciario deberá ejercer su función hasta tanto los fiduciantes designen un nuevo fiduciario.- Dicha designación no podrá exceder el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la comunicación de la renuncia por parte del fiduciario.- Los fiduciantes asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del fiduciario.- La sustitución del fiduciario será inmediata en los siguientes supuestos: I) Muerte, incapacidad física o incompatibilidad o imposibilidad regulatoria dispuesta por el organismo de control de la actividad fiduciaria, II) Si la actuación del fiduciario se tornara ilícita o prohibida, o si el fiduciario se tornara incapaz de cumplir con sus funciones, en razón de hechos ajenos al mismo o a cualquiera de sus agentes, III) Si al fiduciario le fuere aplicable a su cargo cualquier impuesto, tasa o contribución con motivo de su actuación como fiduciario con excepción de los impuestos que graven las utilidades del fiduciario derivadas de los honorarios que el fiduciario perciba con motivo de su desempeño como fiduciario bajo este contrato y dichos conceptos no fueran reconocidos y a cargo del fideicomiso.- **Artículo 23:** Remoción del fiduciario.- Ambos fiduciantes originarios, de forma consensuada, podrán remover al fiduciario preavisándole con diez días corridos de anticipación.- En tal caso, se deberá notificar al fiduciario en forma fehaciente, en donde conste expresamente la decisión de remover y la causa, si la hubiera, de dicha remoción dentro de los 30 días de notificada la decisión, el fiduciario deberá entregar la totalidad de la documentación relativa a la administración a la persona que se le indique, los fiduciantes asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del fiduciario.- **Artículo 24:** Designación de nuevo fiduciario.- La elección de un nuevo fiduciario deberá realizarse con la conformidad de ambos fiduciantes originarios.- **Artículo 25:** Notificaciones.- A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo y en los que se especifican en los respectivos boletos de compraventa o escrituras públicas, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones y/o requerimientos que se practiquen, mientras no se notifique en forma fehaciente al fiduciario el cambio de los mismos.- Todas las notificaciones bajo este contrato deberán efectuarse por escrito mediante carta documento.- **Artículo 26:** Modificaciones, adendas y anexos.- Las partes acuerdan que para otorgar validez a toda modificación al presente contrato, como así también todo agregado de adendas y/o anexos o





modificación en los mismos, deberán ser formalizadas por escritura pública.- **Artículo 27:** Cualquier divergencia que se suscite entre las partes será sometida a la decisión del Tribunal de San Salvador de Jujuy.- **Artículo 28:** Finalmente y en consecuencia de lo expuesto Roberto Héctor Glerean, transmite en propiedad fiduciaria al señor Rubén Juan Glerean, el fiduciario, y éste acepta el inmueble de su titularidad anteriormente descrito, todo conforme lo pactado, asignándole al inmueble un valor de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$444.000.000).- **Artículo 29:** El Fideicomiso se extinguirá por cumplimiento del plazo o condición prevista en el presente Contrato, o al vencimiento del plazo máximo legal.- **Artículo 30:** Al vencimiento del plazo del presente Contrato, o con anterioridad a dicha fecha si así lo disponen los fiduciantes, el fiduciario procederá con la liquidación del presente Fideicomiso, cancelando la totalidad de los pasivos, habiendo primero efectuado todas las transmisiones de dominio respectivas.- **CONSTANCIAS NOTARIALES: I)** Personería: SIDERA S.R.L: **a)** Contrato Social, instrumentado de forma Privada en fecha 30 de abril del año 2.015, registrado bajo Asiento 28, folio 202/209 del Tomo I del Legajo XX del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y bajo Folio 210, Acta número 210 del Libro V de S.R.L., ambas registraciones en fecha 28 de mayo del año 2.015.- **b)** Acta de Asamblea número 01, de fecha 11 de junio del año 2.015; **c)** Acta de Asamblea número 02, de fecha 15 de Junio del año 2.015.- Documentación que tengo a la vista para este acto y que en fotocopias obra agregada como parte integrante del Legajo de comprobantes, correspondiente a la escritura número 64 de fecha 28 de abril del año 2.017, pasada por ante mí en el protocolo del mencionado año a mi cargo, doy fe; **d)** Acta de Asamblea número catorce, de fecha ocho de Marzo del año dos mil diecinueve registrado bajo Asiento quince, folio 161/170 del Legajo XXI – T.V. de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, **e)** Acta de Asamblea extraordinaria número 29, de fecha 15 de agosto del año 2.024, y Acta N° 27 de fecha 28/02/2024, donde se autoriza el presente acto, documentación que en originales tengo a la vista para este acto y que en fotocopias obran agregadas como parte integrante de la presente escritura, doy fe.- **II)** Impuestos: El fiduciario declara que asume a su exclusivo cargo el pago de toda deuda que pudiere existir sobre el inmueble objeto de este acto, en concepto de impuesto inmobiliario, tasas municipales, Agua Potable, servicios sanitarios y obras reintegrables liberando al escribano actuante de responsabilidad al respecto.- **III)** Certificados de deudores alimentarios (REDAM electrónico), los que fueran constatados en cuanto a su autenticidad por ante mí, doy fe, que en originales agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo.- **IV)** Hago constar la presentación del código COTI (código de oferta de transferencia de inmuebles) número 44347522336776 respecto al inmueble anteriormente referenciado, emitido por A.F.I.P. el día veintitrés de agosto del corriente año, cuya autenticidad y vigencia han sido verificados por el Escribano actuante en el sitio web de dicho organismo, en el día de la fecha.- **V)** Retención: Roberto Héctor Glerean expresa no ser habitualista en la compraventa de inmuebles, ni sujeto empresa, conforme la normativa vigente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex A.F.I.P.) por lo que no se practica retención alguna, advirtiendo a Roberto Héctor Glerean de la vigencia de la Ley de Impuesto a la Ganancias, texto ordenado 2019 y Resolución General 4190-E, ya que de acuerdo a lo expresado, la presente operación se encuentra gravada por el impuesto a las Ganancias Cedular, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la liquidación y el respectivo pago conforme a las facultades derivadas del Decreto 824/2019 y 862/2019.- LEO esta escritura a los comparecientes y ratificada en su contenido, firman por ante mí que certifico y doy fe.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38760 \$3.700,00.-

San Salvador de Jujuy, 10 de enero de 2025.- **DECLARACIÓN JURADA.- RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ**, DNI 25.954.758 CUIT 24-25954758-6, de nacionalidad argentino, nacido el 03 de agosto de 1977, de profesión INGENIERO CIVIL estado civil casado, con domicilio real en calle Alberdi 187 Iro "D", de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de ADMINSTRADOR TITULAR para el cual fue designada en la empresa SIDERA SRL.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 264 de la LSC nro. 19.550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2024.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38761 \$2.400,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif., Resolución UIF N° Resol-2023-35-APN-UIF#MEC).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.U. N° 25.954.758.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N°: 24-25954758-6- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2024.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38761 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 13 de enero de 2025.- **DECLARACIÓN JURADA.- RUBEN JUAN GLEREAN**, DNI 08.403.826 CUIT 20-08403826-2, de nacionalidad argentino, nacida el 27 de Noviembre de 1950, de profesión Empresario estado civil viudo, con domicilio real en calle Independencia N° 677 del B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designado en la empresa FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALVEAR.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 264 de la LSC nro. 19.550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00913964- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38761 \$2.400,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif., Resolución UIF N° Resol-2023-35-APN-UIF#MEC).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sr. **RUBEN JUAN GLERIAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 08.403.826.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N°: 20-08403826-2.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 13 de Enero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00913968- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38761 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 13 de enero de 2025.- DECLARACIÓN JURADA.- **ROBERTO HECTOR GLERIAN**, DNI 26.793.216 CUIT 20-26793216-7, de nacionalidad argentino, nacido el 11 de septiembre de 1978, de profesión Empresario, estado civil. SOLTERO, con domicilio en cale Independencia N° 677 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades y la Ley 24.44, para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designado en la empresa FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALVEAR.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 264 de la LSC nro. 19.550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00910376- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-039/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38761 \$2.400,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif., Resolución UIF N° Resol-2023-35-APN-UIF#MEC).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **ROBERTO HECTOR GLERIAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.U. N° 26.793.216.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N°: 20-26793216-7.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 13 de Enero de 2025.- ACT. NOT. N° B 00910379- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 101-DPSC-2025.-
Corresponde a Expte. N° 301-039/2025.-
San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2025

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Carlos José Insausti, en carácter de apoderado del FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALVEAR, solicita, la INSCRIPCIÓN DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALVEAR. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Numero Setenta (70) de Constitución de Fideicomiso Inmobiliario Alvear del día 21 de noviembre de 2024 y declaración jurada de fs. 19/20 con firmas certificadas por el Escribano Publico Ramiro Eduardo Gálvez Caballero Titular del Registro Notarial N° 25, Declaraciones Juradas de fs. 21/28, con firmas certificadas por la Escribana Norma del Valle Torres, titular del Registro Notarial N° 47, firmadas por Ramiro Ignacio Saravia Pérez D.N.I. N° 25.954.758, Roberto Héctor Glerean D.N.I. N° 26.793.216 y Rubén Juan Glerean D.N.I. N° 8.403.826, con diligencias a cargo del Dr. Carlos José Insausti o persona que el designe.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 FEB. LIQ. N° 38741 \$2.400,00.-

REMATES





SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATR. PROF. N° 28

JUDICIAL CON BASE: MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE CARPINTERIA DE ALUMINIO – PICK-UP SAVEIRO 1.6 AÑO 2008 - MOBILIARIOS ETC.- DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaria n°3, en el **Expte. N° C-129194/2018**, Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA ALUMINE JUJUY S.R.L., comunica que el Martillero Judicial SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, EMATARA, el día 20 de FEBRERO, del 2025, a Hs. 17,30, en calle SERGIO ALVARADO ESTE N° 174, del B° San Pedrito, de esta ciudad, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, y CON BASE: Lote 01: 1 Escritorio de melamina – sillón de escritorio color negro, BASE \$30.000; Lote 02: 2 Sillas de escritorio color rojo – escritorio de melamina color natural, BASE \$30.000; Lote 03: 2 Bancos de plástico apilables color negro – tablón con 2 caballetes, BASE \$10.000; Lote 04: Mesa de armado con tapa gris, BASE \$20.000; Lote 05: Laptop Compaq color negra sin batería – Impresora Laser marca Brother HL-1200 blanca, BASE \$10.000; Lote 06: Perfiles de aluminio tamaños varios color negro, blanco y bronce, BASE \$50.000; Lote 07: Vidrios diferentes tamaños y espesor, BASE \$10.000; Lote 08: Banco de madera- prensa chica- ventilador sin pie, BASE \$10.000; Lote 09: Cajas de herramientas (tubos-ale-etc)- caja de tornillos de varios tamaños – aplicador de siliconas, cascos, chalecos, gafas de trabajo, etc. BASE \$10.000; Lote 10: Rollos de burletes de felpa y de goma, BASE \$10.000; Lote 11: Estantes de chapa, madera y melanina, BASE \$20.000; Lote 12: 3 Taladros y 2 amoladoras de mano, de diferentes marcas, BASE \$30.000; Lote 13: Amoladora de pie marca Salkor, BASE \$40.000; Lote 14: Teléfonos varios- baúl de madera- cables varios- rollos de tela mosquitera, BASE \$10.000; Lote 15: Cajas de accesorios para armado (picaportes, soportes, ruedas, manijas, pasadores, etc en cantidad), BASE \$50.000; Lote 16: Dos escaleras de madera de 6 y 8 peldaños, BASE \$20.000; Lote 17: Matricera marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 18: Copiadora marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 19: Mesa de rodillo con sistema de medición, con máquina de corte, marca Ok Industrial, BASE \$100.000; Lote 20: Fresadora copiador portátil marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 21: Agujereadora de banco marca Bauker, BASE \$50.000; Lote 22: 10 Ventanas de diferentes tamaños con y sin vidrios, BASE \$50.000; Lote 23: Compresor trifásico marca Nacional, BASE \$150.000; y Lote 24: Automotor MARCA Volkswagen, TIPO Pick Up, MODELO Saveiro 1.6, AÑO 2008, MOTOR MARCA Volkswagen N° UNF479116, CHASIS MARCA Volkswagen N° 9BWEB05W89P024361, DOMINIO HLS-371, BASE \$1.500.000, en el estado de uso y conservación que se encuentran y libre de todo gravamen. EXHIBICIÓN: días 17 y 18 de Febrero de 2025 de 14,00 a 18,00 hs., en el lugar de la subasta, donde además se entregaran las respectivas guías de remates. OBSERVACIONES: Los futuros compradores deberán retirar y/o desarmar por su cuenta los bienes adquiridos, dentro de las 72 hs. posteriores al remate, en horarios a convenir con el martillero actuante, siendo responsabilidad de cada uno la guarda y custodia de los mismos, a partir de la adquisición en la subasta. Demás antecedentes y detalles de los bienes, se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor información podrá recabarse al Tel. 0388-155816078, Martillero Sergio Escudero. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 13 de Diciembre de 2024. Firmado Sra. Liliana Hernández, Secretario Habilitado.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 38780 \$3.300,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 5 de marzo de 2025 a partir de las 11:00 horas 9 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **GOMEZ, CRISTIAN MARTIN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, POLO TRENDLINE 1.6 MSI 110CV, 2018 AC825JS** BASE: \$ 5.826.950, **GIRON, ROSALIA DEL CARMEN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 GP, 2013 NAH048** BASE: \$ 3.715.000, **MARTINEZ, ANA NOELIA TOYOTA, SEDAN 5 PUERTAS, ETIOS XLS PACK 1.5 4 A/T, 2022, AF617EG** BASE: \$ 4.880.000, **CARABAJAL GUAIMAS, CECILIA RENEE CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 N LTZ, 2013 MWJ354** BASE: \$ 2.880.000, **CASTILLO, VILMA MIRIAM FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, 2024, AG469EE** BASE: \$25.003.000, **CHAÑI, JORGE GUSTAVO MERCEDES BENZ, TRACTOR C/ CABINA DOBLE DORMITORIO, AXOR 2536 LS STARKER, 2024 AG855QP** BASE: \$ 469.952.000, **CARDOZO BERTOLONE, MONICA ALEJANDRA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, 2023, AG 239 NM** BASE: \$ 9.500.000, **LLAMPA, ELBER AMERICO PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 NEW LIKE 1.2L AM23.5 2023, AF 962 QE** BASE: \$ 6.145.000, **MICHEL, JUAN ANTONIO VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, POLO 1.6 16 V, 2018 AC 400 BA** BASE: \$ 11.925.000, en el estado que se encuentran y exhiben el 27 y 28 de febrero y el 1 de marzo de 10 a 12hs. en calle Bernardino Rivadavia N°2.270, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha es virtual. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como





titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 13 de febrero 2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

19 FEB. LIQ. N° 38834 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. López Iriarte, José Alejandro juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-133318/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SALAS, HUGO c/ ESTADO PROVINCIAL y otros", que se ha dictado las siguientes resoluciones: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de abril de 2023, los señores jueces de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dres. José Alejandro López Iriarte, Esteban Javier Arias Cau y Elba Rita Cabezas, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expediente N° C-133.318/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SALAS, Hugo c/ ESTADO PROVINCIAL" y su agregado Expediente: C-024189/2014, caratulado "Medida preparatorias a la Prescripción adquisitiva: SALAS, Hugo c/ ESTADO PROVINCIAL y/o Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir"; en los que: El Dr. José Alejandro LÓPEZ IRIARTE, dijo: Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Hugo SALAS en contra del Estado Provincial y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años el demandante ha adquirido por usucapión, el 08 de junio de 2010, la propiedad del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 19, Manzana 38b, Padrón J-4170, Matrícula J-2519, ubicado en la calle Misiones s/n° de la ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy. II.- Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos. III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arminen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por el demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Firmado por Lopez Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Pedrazzani, Malvina Cecilia - Prosecretario de Juzgado". Sentencia Aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2023. Autos y Vistos: los del presente Expte. N° C-133.318/19, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SALAS, Hugo c/ ESTADO PROVINCIAL" y su agregado Expediente: C-024189/2014, caratulado "Medida preparatorias a la Prescripción adquisitiva: SALAS, Hugo c/ ESTADO PROVINCIAL y/o Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir", y: Considerando:... Resuelve: I.- Aclarar la sentencia dictada el día 14 de abril de 2023, haciendo saber a las partes que luego de emitido el voto por el Presidente de trámite, debe decir: "El Dr. Esteban Javier Arias Cau, dijo: Que comparte las conclusiones a las que se arriba en el voto precedente y que corresponde a lo resuelto en las deliberaciones. Así voto.". "La Dra. Elba Rita Cabezas, dijo: Que comparte en un todo los fundamentos y conclusiones del Vocal preopinante y que corresponde a lo resuelto en las deliberaciones. Así voto.". II.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula.- Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Calluso, Eleonora - Secretario de Primera Instancia".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por UN DIA (ART. 179 CPCC).- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2025.-

19 FEB. LIQ. N° 38709 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-814-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 35022 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. RICARDO JOSÉ VILLANUEVA. – PARCELA UBICADA EN GUAYACÁN – FRAILE PINTADO – LEDESMA.-", el Sr. Ricardo José Villanueva, D.N.I. N° 25.869.739 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Dominio Público para Riego de 2,00 has., sobre una fracción indivisa del Padrón E-21361, Matrícula E-20602, Circunscripción 2, Sección 3, Lote 674, con una superficie total de 2,5829 has., ubicado en la localidad El Naranjito - Guayacán - Fraile Pintado - Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de febrero de 2025.-

14/17/19/21/24 FEB. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-831-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 35023 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. NEVER ELVIO CADENAS VALDEZ. – PARCELA UBICADA EN GUAYACÁN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA.-", el Sr. Ever Elvicio Cadenas Valdez, D.N.I. N° 40.516.860 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Dominio Público para Riego de 4,00 has. de hortalizas, sobre una fracción indivisa del Padrón E-21361, Matrícula E-20602, Circunscripción 2, Sección 3, Lote 674, con una superficie total de 5,00 has., ubicado en finca La Reducción - Guayacán - Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente





se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2025.-

14/17/19/21/24 FEB. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor RICARDO SEGOVIA D.N.I. N° 20.455.386, que en el **Expte. N° C-047908/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) c/ SEGOVIA, RICARDO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) en contra de RICARDO SEGOVIA D.N.I. N° 20.455.386 hasta hacerse acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.063,56), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora de cada período y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38799 \$4.800,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-154066/19**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ JORGE OCTAVIO RIVAS", hace saber al accionado Sr. JORGE OCTAVIO RIVAS que en el mismo se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: "San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2024.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) en contra de RIVAS, JORGE OCTAVIO D.N.I. N° 32.492.961 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIEZ MIL OCHENTA CON 77/100 (\$10.080,77), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora de cada período y hasta el efectivo pago conforme fallo del Superior Tribunal de Justicia (Cfr. S.T.J. L.A. N° 54, N° 235 in re "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro").- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 128 del C.P.C y C).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- V.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez- Ante Mi Dra. María Valeria Zarate.- Pro Secretaria Técnico de Juzgado"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 25 de Setiembre de 2024.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38800 \$4.800,00.-

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-104710/17**, caratulado: Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ PABLO ARIEL MORALES, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2021.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 51, atento a lo solicitado por el Dr. JORGE EUSEBIO GARCIA y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 16 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Facultándose para su diligenciamiento al DR. GARCIA y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dia. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- Proveído de Fs. 16: "San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2018.- Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a fs. 13.- Atento lo solicitado, y lo dispuesto por los arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrense en contra del demandado SR. PABLO ARIEL MORALES, D.N.I. N° 24.504.679, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$13.102,88 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$2.620,58, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cédula de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Pata el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber al letrado que a título de colaboración deberá confeccionar la diligencia ordenada confeccionada y presentarla a este Juzgado y Secretaria para su posterior control y firma. Notifíquese. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos- Juez- Ante Mí: Dr. Mauro R. Di Prieto – Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2024.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38801 \$4.800,00.-

Dra. Maria Leonor Del M. Espeche- Juez- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-170647/20**, caratulado: Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ SUSANA DEL VALLE NARVAEZ, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: " San Salvador de Jujuy, 02 de Setiembre de 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n° 1344562, atento a lo solicitado y manifestado por el Dr. García, Jorge Eusebio y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley





N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese a la demandada NARVAEZ, SUSANA DEL VALLE - DNI 21.859.626, el proveído de fecha 22/02/21, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate -que deberá transcribirse-, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. García, Jorge Eusebio y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche -Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig - Firma Habilitada Proveído de fecha 22/02/21: “/// San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2021.- Téngase por presentado al Dr. JORGE EUSEBIO GARCIA, en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS DE JUJUY, C.A.P.S.A.P. Por constituido domicilio legal y parte.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada SRA. NARVAEZ, SUSANA DEL VALLE, DNI N° 21.859.626, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 08/100 (\$75.874,08) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 81/100 (\$15.174,81).- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cedula. - Fdo. Dra. María Eliana Rondon - Juez Habilitada - Ante Mi: Dra. Fernanda Salaverón- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre del 2024.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38802 \$4.800,00.-

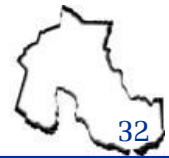
Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-170643/20**, caratulado: “Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ MARIO FEDERICO GONZALEZ”, hace saber al accionado Sr. MARIO FEDERICO GONZALEZ que en el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: Decreto de Fs. 14: San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2020.- Por presentado el DR. JORGE EUSEBIO GARCIA, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de la Caja de Asistencia y Previsión Social para abogados y procuradores de Jujuy (CAPSAP) a mérito de la copia de poder juramentado que rola agregada en autos. De conformidad a lo que disponen el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del accionado MARIO FEDERICO GONZALEZ, D.N.I. N° 29.206.610 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS SESENTA MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$60.275,44), que se reclama por capital, con más la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.137,72), calculada para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad de la misma, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele a la ejecutada a que manifieste sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase TRASLADO del pedido de intereses con las copias respectivas y por el igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término, íntimeselo a constituir, domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ídem. del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi Dra. María Laura López Pfister.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2024.-

19/21/24 FEB. LIQ. N° 38831 \$2.250,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **C-203378/22** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARJONA GONZALO LAUTARO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA se hace saber que se ha dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2024. Autos y Vistos:.. Considerando:... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA. en contra de ARJONA, GONZALO LAUTARO DNI N°38.973.351, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$15.395,50) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, con el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, todo ello conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, Fº 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 128 del C.P.C.).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución al domicilio real y a futuro por cédula electrónica. 5.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. 6.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley. 7.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi, Dr. Francisco José Alvarado - Firma Habilitada.- y "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2024.- Autos y Vistos:..Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a la Aclaratoria interpuesta por el Dr. Carlos Abel Aguiar mediante escrito digital n° 1355212, aclarándose al efecto que, en el apartado 4 de la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 15/08/24, donde dice: “Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución al domicilio real y a futuro por cédula electrónica.”, DEBE DECIR: “Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial por un día (art. 179 CPCC); quedando a cargo del proponente la carga de confeccionar dicha diligencia, quien deberá subirla al S.I.G.J. en bandeja de colaborativas.”.- II.- Agréguese copia en autos, notifíquese, regístrese, informátese y archívese.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza Habilitada, Ante Mi, Dr. Francisco Jose Alvarado- Firma Habilitada. Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día-

19 FEB. LIQ. N° 38768 \$1.600,00.-





El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-215437/22**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ SARACHO, MARIA CAROLINA " procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2024.- Encabezamiento: Expediente Nro. C-215437/22 caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ SARACHO, MARIA CAROLINA". Antecedentes... Fundamentos:... Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de la SRA. SARACHO, MARIA CAROLINA, D.N.I. N° 24.619.661, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de \$133.788,76 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción y hasta la mora (acaecidas en fechas 13/01/2021, 08/04/2021 y 28/10/2021) y de allí en más, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada (Art. 128 del CPCyC). 3°) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en el Art. 24 y 58 de la Ley N° 6368. 4°) Notificar la presente a la actora en forma electrónica (Art. 169 del CPCyC) y a la demandada por edictos, haciéndose saber lo dispuesto en el último párrafo de los Arts. 58 y 61 de la Ley de honorarios N° 6368 (Art. 179 del CPCyC)" 5°) Protocolizar, agregar al S.I.G.J., etc.. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez Ante mi Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada." Aclaratoria de Fecha 29/10/2024. San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2024, Encabezamientos:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: I. Hacer lugar al recurso de Aclaratoria presentado por el promotor de autos, en consecuencia aclarar que en la Parte Dispositiva, apartado 4°) donde dice: "Notificar la presente a la actora en forma electrónica (Art. 169 del CPCyC) y al demandado por cédula en el domicilio real, haciéndole saber lo dispuesto en el último párrafo del arts. 58 y 61 de la Ley de Honorarios N° 6368. (Art 171 del CPCyC). "debe decir "Notificar la presente forma electrónica (Art.169 del CPCyC) y a la demandada por Edicto haciéndole saber lo dispuesto en el último párrafo del arts. 58 y 61 de la Ley de Honorarios N° 6368. (Art 179 del CPCyC)." II. Protocolizar, subir al S.I.G.J. y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada" Publíquese Edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.-

19 FEB. LIQ. N° 38762 \$1.600,00.-

Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el **C-111943/18** "CREDINEA S.A. c/ MAMANI WALTER EDUARDO S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2024.- Proveyendo el escrito N° 1509462 del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar: Regular al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar la suma de pesos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve (\$ 97.599) por la etapa de ejecución de sentencia, de conformidad a lo establecido por el art. 34 de la ley 6368, montos que se encuentran vigentes a la fecha por lo que solo en caso de mora, se liquidarán intereses con la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte N° B-45731/05 (Sala I-Tribunal del trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. Notifíquese por art. 169 del CPCyC y al obligado al pago en el domicilio real.- Fdo. Dra. María Leonor del M. Espeche - Juez- Ante mi: Dra. Carolina Andrea Farfan-Secretaria. Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día-

19 FEB. LIQ. N° 38766 \$1.600,00.-

R. Cabana, Ricardo Sebastián Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-216237/23**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ALMAZAN RODRIGO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" cita y emplaza al demandado ALMAZÁN, RODRIGO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación del edicto se lo intima al pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO con 27/100 (\$ 145.704,27.-) en concepto de capital con mas la de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE con 29/100 (\$43.711,29), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes muebles de uso no indispensable de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Además, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse para hacer valer sus derechos dentro del plazo de 5 días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el trámite- Fdo. Dr. Sebastián Cabana, Juez, Ante mi Soaje Camilo, Secretario.-

19 FEB. LIQ. N° 38770 \$1.600,00.-

Diego Armando Puca, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N°2 Secretaria N°3, de la Provincia de Jujuy, **Expte. N° C-224106/23** "BANCO MASVENTAS S.A. c/ CALDERA PIÑA ARGELIS RAMON S/ Ejecutivo hace saber al Sr. CALDERA PIÑA, ARGENIS RAMON DNI N° 96.091.452 que se ha dictado la providencia que a continuación de transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre del 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:... Considerando:...Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de pesos trescientos veinticinco mil trescientos treinta con 00/100 cvts. (\$325.330,00), por la labor desarrollada en la primera etapa del proceso.2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.3.- Hacer saber al Dr. Aguiar, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez-ante mi Sra. Liliana María Hernández-Prosecretaria. Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por una vez.-

19 FEB. LIQ. N° 38771 \$1.600,00.-

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al SR. MANUEL GUSTAVO ROMERO - DNI N° 20.811.139, que en el **expediente N° C-169659/20**, caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: CASTILLO





S.A.C.I.F.I.A. c/ ROMERO MANUEL GUSTAVO", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.- Atento el estado de autos imprimase y dese al presente trámite de Preparación de Vía ejecutiva y de conformidad a lo dispuesto por los Arts.473 inc.1º, 475 y corr. Del C.P.C., ordénese citar al SR. ROMERO, MANUEL GUSTAVO, DNI N° 20.811.139, en el domicilio denunciado para que concurran ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación, a fin de que en audiencia reconozca o no el contenido y firma del instrumento que se exhibirán en ese acto, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido en caso de ausencia injustificada. Diligencias a cargo del letrado.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por Art.155 del C.P.C.-" Fdo. Dr. Sebastián Cabana- Juez - Ante Mí: Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día. San Salvador de Jujuy, 21 de octubre del 2024.-

19 FEB. LIQ. N° 38772 \$1.600,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, hace saber que en el **Expte. N° C-176872/2021** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: IBARRA, CLAUDINA DEL CARMEN", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2021.- 1.- Téngase por presentado a la Sra. Defensora Oficial Cristina Marco en nombre y representación de la Sra. Claudina del Carmen Ibarra. 2.- Admitase la presente acción e imprímasele el trámite del juicio sumarísimo conforme lo prevé el Art. 70 del Cód. Civil y Comercial.- 3.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de acción de cambio de nombre de la solicitante por el nombre de cambio de nombre de la solicitante por el nombre de Claudia del Carmen Ibarra. Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- 4.- Líbrese el correspondiente oficio a la Mesa de Entradas del Poder Judicial a fin de que informen sobre las medidas precautorias existentes a nombre de la interesada.- 5.- Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, para que informe sobre la existencia e inhabilitaciones promovidas en contra de Claudina del Carmen Ibarra (art. 43 Ley Prov. N° 3.327/76).- 6.- Líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que informen si sobre la presentante, pesa algún tipo de incapacidad (art. 76 D.L Nacional N° 8204/63).- 7.- Oportunamente y luego de los tramites de ley dese la correspondiente participación al Ministerio Publico Fiscal y al Registro Civil a sus efectos.- 8.- Notifíquese (Art. 155 del CPC.); Oficiése, debiendo de la letrada confeccionar las diligencias y presentarlas para su correspondiente control y firma.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca – Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz – Secretario Habilitado.- "Publíquese por UNA VEZ al mes durante DOS MESES en el Boletín Oficial; y en un diario local (art. 84 Ley 26413, CCC y art. 287 y cc del CPC). A tales efectos, cumpla en informarle que la presente causa cuenta con BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA otorgada en forma definitiva a favor de la Sra. Claudina del Carmen Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

19 FEB. 19 MAR. S/C.-

El Juzgado Multifueros- Libertador- Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente: D 047093/2023**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MELGAR LOPEZ, JUAN PABLO". Cita y emplaza por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de JUAN PABLO MELGAR LOPEZ por el de JUAN PABLO LOPEZ.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Ldor. Gral. San Martin, 22 de Octubre de 2024.- Juzgado Multifueros- Libertador- Familia Dra. Estrada, Guadalupe Anahí - Prosecretario Técnico Administrativo.-

19 FEB. 19 MAR. LIQ. N° 38665- 38855 \$3.200,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalia n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 606/17** caratulado "ORTEGA, ALBERTO: Robo calificado.- Ciudad Perico", **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al imputado ALBERTO ORTEGA- D.N.I. n° 32.057.992, de nacionalidad argentina, alias "Tuti", estado civil soltero, de ocupación jornalero, nacido el 03 de Enero de 1.986, ultimo domicilio conocido en calle Arturo Zabala N° 731 del Barrio San Roque, hijo de Vicente Santos Ortega y de Andrea Armella Ortega, Prontuario Policial n° 330.982- S.S.- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodriguez- Secretario.- Secretaria, 10 de febrero de 2025.-

14/17/19 FEB. S/C.-

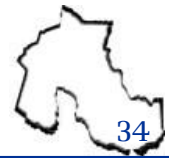
EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. María Leonor Del Milagro Espeche, Secretaría N° 12- Actuario Dr. Fabián Carlos Lemir - de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-256946/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESCALERA MADRID, ADRIANA Solic. por Padilla, Homar Augusto y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **ADRIANA ESCALERA MADRID, DNI° 12.236.903.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2024.-

19 FEB. LIQ. N° 38743 \$1.600,00.-

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dr. Calderón, Juan Pablo, Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-243828/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARABOLI ALVAREZ, ELBA Solic. por Marinelli, Juana Margarita", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **ELBA MARABOLI ALVAREZ, DNI° 92.046.079.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2024.-





19 FEB. LIQ. N° 38744 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. En los Autos caratulados: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, EFIGENIA EVANGELISTA" EXPTE N° C-253.432/24 se ha dictado la siguiente providencia: Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un día en Diario Local, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sra. **EFIGENIA EVANGELISTA QUISPE DNI 4.144.458**".- Sra. Liliana María Hernández- Prosecretaria Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2024.-

19 FEB. LIQ. N° 36968 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-250753/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, NIEVES", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **NIEVES CRUZ, L.C: 0.822.100.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por UN día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC inc. 2 del C.P.C).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2025.-

19 FEB. LIQ. N° 38796 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **GENUARIA CISNERO, DNI N° 10.339.397 (Expte. N° D-039085/2021).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día emplazándose por el término de treinta días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de diciembre de 2024.-

19 FEB. LIQ. N° 38843 \$1.600,00.-

El Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-255580/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORONEL, ELVIA FLORA y CEBALLOS, NESTOR REGINO Solic. por Ceballos, María Ángela y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **Don NESTOR REGINO CEBALLOS, DNI N° 7.269.589 Y DE DOÑA ELVIA FLORA CORONEL, DNI N° 5.793.791.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y 602 del C.P.CyC) y en un diario local por un día (Art. 602 del inc. 2 del C.P.CyC).- Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero 2025.-

19 FEB. LIQ. N° 38833 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-265715/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAZARRETA, RICARDO RUBEN".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **RICARDO RUBEN CHAZARRETA D.N.I. N° 10.008.851.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día (art. 2.340 C.C.C. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy 10 de febrero de 2025.-

19 FEB. LIQ. N° 38844 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-265280/2024 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: DIONICIO, MARCELINA", cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los herederos y/o acreedores de: **MARCELINA DIONICIO D.N.I. N° F 6.171.029.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día (Art. 2340 C.C. C. y 602 C.P.C. C.).- Secretaria- María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

19 FEB. LIQ. N° 38795 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: don **URZAGASTI, MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 8.195.914** (Expte. N° D053286/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 10 de Diciembre de 2024.-

19 FEB. LIQ. N° 38826 \$1.600,00.-

